



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA  
MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO  
FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. ANDRADE SORIANO ROSA MARIA**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **ASESOR DE TESIS**

---

**MG. INOCENTE RAMÍREZ CESAR**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**

**Presidente**

---

**DRA. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**

**Secretario**

---

**MG. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO**

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A DIOS, a mi familia y a mis docentes que sin su ayuda no hubiera podido lograr este reto.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que integran la Universidad Privada Telesup, por confiar en mí, abirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la inaplicación de las medidas de protección de la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar en Lima metropolitana 2021.

La presente investigación es de tipo cualitativa, básica y no experimental. Con un diseño utilizado es teoría fundamentada, teoría narrativa.

El autor llegó a la conclusión sobre el acercamiento del agresor que comete la violencia familiar no se cumple por parte de la Policía Nacional del Perú debido a la falta de remuneración, la logística para dar cumplimiento por las medidas otorgadas por el Juez de familia, la falta de patrullas que hagan rondas seguidas en el domicilio de las víctimas para evitar los acercamientos del agresor, también denotamos que ambos se siguen comunicando dado que la víctima da pie para la comunicación. Por ello se recomienda se hagan campañas de educación y sensibilización sobre los actos de violencia familiar.

**Palabras claves:** Medidas de protección, víctima de violencia, familia, ruta adecuada, barreras, tipos de violencia.

## ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the non-application of protection measures to women victims of domestic violence in metropolitan Lima 2021.

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used is the grounded theory, the narrative theory.

The author concluded that the approach to the aggressor who commits family violence is not complied with by the National Police of Peru due to the lack of remuneration, the logistics to comply with the measures granted by the Family Judge, the lack of patrols that make continuous rounds in the addresses of the victims to avoid the approaches of the aggressor, we also denote that both continue to communicate since the victim gives rise to communication. Therefore, it is recommended to carry out education and awareness campaigns on acts of family violence.

**Keywords:** Protection measures, victim of violence, family, appropriate route, barriers, types of violence.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA .....	i
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii
I.PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Aproximación temática.....	13
1.1.1.Marco Teórico.....	14
1.1.1.1.Antecedentes de la investigación .....	14
1.1.1.1.1.Antecedentes Nacionales.....	14
1.1.1.1.2.Antecedentes Internacionales .....	19
1.1.1.2.Marco Normativo .....	25
1.1.1.2.1. Declaración de los de Derechos Humanos .....	25
1.1.1.2.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para" .....	25
1.1.1.2.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	26
1.1.1.2.4. Constitución Política del Perú.....	26
1.1.1.2.5. La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 .....	26
1.1.1.2.6. Ley de protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260 .....	27
1.1.1.2.7. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364 .....	27
1.1.1.2.8. Código Penal.....	29
1.1.1.3.Bases Teóricas.....	30
1.1.1.3.1.La violencia de género .....	30
1.1.1.3.2.La violencia de género es sólo violencia contra las mujeres .....	32
1.1.1.3.3.Violencia contra la mujer .....	33



1.1.1.3.4.Definición de violencia contra la mujer .....	34
1.1.1.3.5.Definición de violencia contra el grupo familiar .....	37
1.1.1.3.6.Tipos de violencia.....	41
1.1.1.3.6.1.Violencia física. ....	41
1.1.1.3.6.1.1. El maltrato sin lesión.....	44
1.1.1.3.6.1.2. El maltrato por negligencia .....	44
1.1.1.3.6.2.Violencia psicológica .....	45
1.1.1.3.6.3.Violencia sexual.....	48
1.1.1.3.6.4.Violencia económica o patrimonial .....	52
1.1.1.3.7.Violencia de género y utilización del derecho penal .....	55
1.1.1.3.8.Aplicación de perspectiva de género en el derecho penal .....	56
1.1.1.3.9.Antecedentes de tipificación.....	56
1.1.1.3.10.Medios de protección .....	57
1.2.Formulación del problema de investigación .....	59
1.2.1.Problema General .....	59
1.2.2.Problemas Específicos .....	59
1.3.Justificación.....	59
1.4.Relevancia.....	60
1.5.Contribución .....	61
1.6.Objetivos .....	61
1.6.1.Objetivo General .....	61
1.6.2.Objetivos Específicos .....	61
II.MÉTODOS Y MATERIALES .....	63
2.1.Hipótesis de la Investigación .....	63
2.1.1.Supuestos de la Investigación .....	63
2.1.1.1.Supuesto Principal.....	63
2.1.1.2.Supuestos Específicos .....	63
2.1.2.Categorías de la Investigación .....	63
2.1.2.1.Categoría Principal.....	63
2.1.2.2.Categorías Secundarias .....	63
2.2.Tipo de estudio .....	63
2.3.Diseño .....	64
2.4.Escenario de estudio .....	64

2.5.Caracterización de sujetos .....	64
2.6.Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	64
2.7.Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	65
2.8.Rigor científico.....	65
2.9.Aspectos éticos .....	65
III.RESULTADOS .....	66
IV.DISCUSIÓN .....	67
V.CONCLUSIONES .....	68
VI.RECOMENDACIONES .....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	70
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	76
ANEXO 2: INSTRUMENTOS: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LAS MUJERES VIOLENTADAS .....	77
ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS .....	80
ANEXO 4: RESPUESTAS: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LAS MUJERES VIOLENTADAS .....	100

## **GENERALIDADES**

Título: Ineficacia de la protección legal de la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar en Lima Metropolitana 2021

Autores: Bach. Rosa María Andrade Soriano

Asesor(a): Mg. Inocente Ramírez Cesar

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Penal

Localidad: Lima Metropolitana

Duración de la investigación: 6 meses

## INTRODUCCIÓN

El vacío de las medidas de protección jurídica merece ser analizada e incluso promover el cambio, si bien es cierto las leyes con el tiempo han ido cambiando (ley 30364) para trabajar en favor de la no violencia, sin embargo aún esas leyes que acogen medidas aún no son suficientes ni adecuadas, muestra de ello son los altos índices de violencia que existe en nuestro país, sobre todo en Lima metropolitana, por tal razón considero suma relevancia el presente investigación y que no solo abogados sino todo un equipo multidisciplinario esté dispuesto a pensar en medidas de protección más eficaces y empáticas.

El presente trabajo de investigación contribuye a la comunidad académica universitaria, estudiantes de las escuelas o facultades de derecho del sistema universitario, en particular a la Universidad Privada Te, en vista que tendrá material disponible para otras investigaciones que tenga que ver medidas de protección jurídica en casos de violencia intrafamiliar. Así mismo contribuye a la plana docente de la facultad de derecho, sobre todo a los catedráticos de Derecho Penal

También aquellos abogados particulares y funcionarios públicos que buscan contribuir a que los casos de violencia contra la mujer cesen. Hacer notar que las medidas de protección jurídica en mujeres víctimas de violencia en un ámbito intrafamiliar, no siempre son los más adecuados, desde las propias estadísticas será una gran ayuda para todos aquellos que deseen promover un cambio en pro de un país donde la violencia disminuya en un mayor porcentaje.

# I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Aproximación temática.

Sabemos que la violencia contra la mujer es un problema actual y sin duda, es una forma de discriminación y violación de los derechos humanos, que tiene efectos negativos en la mujer, familia y sociedad en general, es por ello que la razón del presente trabajo de investigación está basada en los altos índices de violencia contra la mujer durante el año 2021; en plena emergencia sanitaria, cifras que sin duda son alarmantes, los ciudadanos nos preguntamos ¿Por qué, a pesar de contar con leyes de protección, programas y entidades, los índices de violencia continúan sobre todo en Lima metropolitana? ¿Es Lima metropolitana una ciudad supone ser una de las ciudades donde mayor alcance a información y educación tenemos?

Los efectos de la violencia no se limitan a la mujer, sino que se alargan a toda su familia, más que nada a su ámbito cercano como hijos y papás, estando cambios notables en su conducta y efectos psicológicos, afectando su salud, convirtiéndose en un asunto que huye de la esfera privada.

Surgen cambios a nivel social y político:

- Social, para eliminar una cultura en la que el poder lo tiene el ser humano y opta por novedosas maneras de vida.
- Político, ya que, por medio de novedosas leyes, más efectivas, van a poder ofrecer pena o sancionar como corresponde a los agresores

No obstante, debemos tener en cuenta que no basta con tener novedosas leyes como la Ley N°30364, sino que éstas tienen que ir de la mano de un conjunto multidisciplinario que conozca del asunto, se encuentre preparado y trabaje en pro de la mujer y el respeto de sus derechos y libertades primordiales.

### 1.1.1. Marco Teórico

#### 1.1.1.1. Antecedentes de la investigación

##### 1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

**Huamán, J. (2019).** *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo – 2018.* (Tesis de pregrado). Universidad Continental. Huancayo, Perú. Se realizó un estudio donde el objetivo general es describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo – 2018. Un tipo de investigación cualitativo, básico, de nivel descriptivo, con un diseño específico. Se llegó a las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de los casos de violencia física solo en 99 casos las medidas de protección dictaminadas fueron eficaces, ello debido a que solo en 63 casos se adoptó la medida de protección retiro del agresor del hogar que constituye la medida más idónea y eficiente porque evitaría el contacto del agresor y la víctima evitando nuevos actos de violencia, pero es la menos dictaminada, del mismo modo se ordenó las medidas, impedimento de acercamiento y la prohibición de comunicación con fines de agresión, medidas insuficientes para garantizar la integridad y seguridad de la víctima, ya que el agresor seguirá compartiendo lecho con la agredida, cabe precisar a su vez que no existe mecanismo que asegure que este no reincidirá en nuevos actos de violencia.
- Respecto a la violencia sexual, como se ha demostrado líneas precedentes de los 213 expedientes analizados no se registró ningún caso, por lo que no se puede analizar la eficiencia de las medidas de protección en relación a este tipo de violencia.
- Sobre la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica la Ley estableció como medida de protección para asegurar la el patrimonio de la víctima el inventario de bienes, a su vez se faculto al juez a dictar otro tipo de medidas como la asignación anticipada de

alimentos para asegurar el derecho alimentario de los menores y la víctima; sin embargo estas medidas de protección son escasamente aplicadas en los casos de violencia económica, conllevando a la víctima a interponer una demanda de alimentos contra el agresor a través de otro órgano jurisdiccional, en consecuencia la falta de utilización de estas medidas por parte del órgano jurisdiccional hace que las mismas sean ineficaces.

***Echegaray, M. (2018). Ineficiencia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*** (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú. el actual trabajo de investigación tiene como objetivo principal el establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio, mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia. Se realizó un tipo de investigación cualitativa - aplicada, con un nivel descriptivo – explicativo, bajo el método sistemático, exegético, hermenéutico e histórico, con un diseño transversal, descriptivo. Se realizó el estudio en una población de 90 individuos, entre ellos Jueces Penales de Lima Centro, Jueces de Paz de Lima Centro, Jueces Civiles y de familia de Lima Centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, abogados y miembros de la PNP de Lima Centro, donde se utilizó una muestra de 62 individuos. Después de análisis realizado se llegó a las siguientes conclusiones:

- Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son ineficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado
- Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten

conciliar.

- La mujer víctima de violencia familiar a quien se le concedieron medidas de protección también contribuye con la ineficacia de las medidas de protección dado que, ella no informa a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que permite que los episodios se tornen más crueles y de esta manera se ponga en riesgo su vida.

**Mera, R. (2019).** *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo* (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú. La actual investigación se presenta con el objetivo principal de analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. Presenta un tipo de investigación aplicada, descriptiva, bibliográfica o documental, de campo, con un diseño no experimental, y realizar una investigación analizada, enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo. Lo que se llevó a las siguientes conclusiones:

- En relación al objetivo específico 1, se concluye que la violencia familiar es un fenómeno social; Corsi, indica que la violencia en el hogar engloba a las diferentes formas abusivas (económica, sexual, psicológica y física) y que tienen en común entre agresor y víctimas (s) un lazo familiar consanguíneo o no, y el abuso se da en mediante el desequilibrio de la víctima frente al agresor, para lo cual el Estado Peruano mediante el principio de diligencia debida y de inmediatez y oportunidad hace que jueces en aplicación de lo normado por la Ley 30364 otorgue a las víctimas medidas de protección.
- En relación al objetivo específico 3: Se concluye que las medidas de protección no son otorgadas de forma oportuna en un 59.2% y que los jueces no aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, existiendo un 53.3% que lo respalda, asimismo la actuación y protección de la Policía Nacional del Perú no es idónea, y esto se debe a la falta de



capacitación y debido a que los policías son quienes ejecutan dichas medidas, y por normativa, éstos están obligado a vigilar a las víctimas de forma constante e informar al juzgado cada cierto tiempo del estado de la víctima o víctimas, no se cumple por la falta de policías y también por la falta de supervisión de los mismos

- En relación al objetivo general: Se concluye que otorgar medidas de protección no es eficaz para cesar la violencia familiar, por ende no cumple e objetivo para el cual fueron creadas, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumentó en 23.3% y la tentativa en 14.5% a nivel nacional, asimismo la data existente en la Comisaría de familia en Chiclayo confirma que pese al otorgamiento de las mimas por los diferentes juzgados de Familia, la victima vuelve ser sometida por el agresor a nuevos actos de violencia, asimismo la falta de personal policial para poder ejecutar las medidas de protección otorgadas por los juzgados es un problema latente que permite que dichas medidas no sean efectivas

**Somocurcio, N. (2019).** *Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima, Perú. se realizó un estudio basándose en el siguiente objetivo: determinar la protección jurídica de parte del Estado a la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar, hasta la obtención de medidas de protección en el distrito Tacna, enero - julio 2016. Se realizó un estudio cuantitativo y cualitativo (mixto), descriptivo, retrospectivo, transversal, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo al objetivo central de esta investigación, podemos concluir que la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar, del distrito de Tacna, si bien recibe las medidas de protección por parte de los operadores de justicia, las mismas no siempre son dictadas en el plazo establecido por Ley, correspondiente a 72 horas. Esto se corrobora con los porcentajes obtenidos, los que indican que el 99,6% de las mujeres

que han denunciado violencia contra sus agresores, recibieron medidas de protección de parte de organismos del Estado (TABLA N°13); sin embargo, conforme al tiempo para que se otorguen luego de presentada la denuncia, éste supera el plazo establecido (TABLA N° 15), pues evidenciamos que únicamente el 15,7% de ellas son atendidas en menos de 3 días; mientras que el 79,3% se atiende en un período de hasta 30 días.

- La ruta que adopta la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar, se inicia en la Comisaría de la zona donde vive. Es esta entidad la que realiza la derivación correspondiente a medicina legal e informa del caso a la fiscalía de familia. Son pocos los casos en los que las mujeres víctimas de violencia, inician la ruta de denuncia en el Centro de Emergencia Mujer de Tacna.
- El grado de articulación de las diversas instituciones que brindan protección a la mujer víctima de violencia, en el distrito Tacna, no es óptimo. Así, durante el proceso de investigación de la denuncia, en algunos casos, las mujeres que denuncian a sus agresores, han sufrido re victimización, sobre todo, en los casos en que mujeres han realizado más de una denuncia contra su agresor. Cada una de estas denuncias, se convierte en un nuevo caso debido a que los niveles de conexión de información entre la Policía Nacional, Fiscalía de Familia y Juzgado de Familia, no son adecuados. Esto favorece al agresor, ya que le permite dilatar el proceso de acusación y finalmente, no ser sancionado; y a la mujer víctima de violencia, no le permite recibir la protección que la Ley establece.

**García – Pachas, A. (2015).** Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano (tesis de pregrado). Universidad de Piura. Piura, Perú. En el presente trabajo de investigación, el autor realizó un estudio de enfoque cualitativo, bibliográfico, donde se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- Análisis sociológico muestra que en el Perú, una de cada tres mujeres ha

sufrido violencia doméstica en algún momento de su vida. Así, poder cumplir con esta violencia aumenta la integridad emocional de estos individuos, lo que a su vez hace que se revoque su intento de vida, causando así un daño a la persona.

- Concertar visitas a regañadientes, sin acuerdo, porque en mi opinión es contraproducente para el menor, aunque la situación sea solo de violencia indirecta, ya que se vengará por haber golpeado a su madre mientras su padre arremete y se desquita, son sus actuaciones de fondo, impactante y devastador.

#### **1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales**

**Tardón, B. (2017).** La violencia sexual: desarrollos feministas, mixtos y respuestas normativas globales (tesis de doctorado). Madrid. En el presente trabajo de investigación se realizó una investigación cualitativa, básica, bajo el enfoque feminista, donde se consiguió la siguiente conclusión:

- Sobre la relevancia del conflicto con varias barreras concentradas a la violencia sexual, que proporcionan un sistema universal de derechos humanos, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Marginación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer o la Organización Mundial de la Salud, en línea con el marco especulativo feminista, se contempla desde una perspectiva abstracta y satisfactoria.
- Asimismo, se materializa el inevitable manejo del volumen de la violencia sexual a nivel internacional, regional y nacional, similar a la escala de esta forma de violencia contra las mujeres, y su indiscutible importancia como delito mercantil.

**Román, L. (2016).** *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional* (Tesis doctoral). Universitat Rovira I Virgili. España. Se realizó una investigación de tipo cualitativa, básica, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

- El análisis constitucional de la violencia de género y de la protección de sus víctimas solo es posible desde un enfoque multinivel que tenga en cuenta la existencia de diversas fuentes de producción normativa. Solo una perspectiva basada en el constitucionalismo en red y la pluralidad de centros de producción de sentido constitucional puede ofrecer una matriz adecuada, un marco conceptual común, válido para afrontar el objetivo de la tesis. En este contexto, la violencia de género se concibe como una violación grave y generalizada de los derechos fundamentales, directamente vinculada a la conculcación de la dignidad de la persona
- El contenido del derecho a la vida y a la integridad física y moral del artículo 15 CE incluye el derecho a la protección de estos bienes jurídicos que debe ser garantizado por el estado y cuyo contenido básico es el establecimiento de un sistema penal —sustantivo y procesal— que sancione las conductas lesivas de estos bienes jurídicos, según la sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril, y que coincide además con los compromisos internacionales analizados en mi estudio en relación al CEDAW y al CEDH. En particular, esta protección que la Constitución dispensa genera al Estado la obligación de establecer un sistema legal para su defensa que suponga una “protección efectiva de la misma y que, dado el carácter fundamental de la vida, incluya también, como última garantía, las normas penales”. Lo que, por consiguiente, supone un llamamiento *ope constitutionis* a la intervención necesaria del legislador penal para el cumplimiento de esta obligación positiva sobre la cual insiste nuestro Alto Tribunal en pronunciamientos posteriores, matizando que una práctica ausencia de normas penales podría ser contrastada con las exigencias derivadas del artículo 15 de la Constitución. Lo que vendría a suponer un auténtico “mandato de

incriminación” en relación a las conductas, de los poderes públicos o de los particulares, que atenten contra esos bienes esenciales.

- Uno de los escenarios que exige esta especial tutela, en la línea trazada en los últimos tiempos por la Unión Europea es, el de las víctimas expuestas a un mayor riesgo de agresiones, es decir, aquellas que se hayan en una situación de especial vulnerabilidad. En mi opinión, este es el caso de las víctimas de violencia de género, y no por el hecho de ser mujeres, obviamente, sino por su especial desvalimiento en relación al agresor, que es fruto de la subordinación y del sometimiento estructural construido históricamente a partir de la asignación de determinados roles sociales a hombres y mujeres, y que la expone a un mayor riesgo de sufrir ataques contra su vida o su integridad física y moral. Este trasfondo de desigualdad real arraigada y estructural y, en buena parte, normalizada en la comunidad, refuerza finalmente mi argumentación, pues reclama, en la lógica del artículo 9.3 de la Constitución, una atención especial de los poderes públicos en aras a alcanzar la igualdad real y efectiva corrigiendo, con todas las medidas oportunas, los obstáculos que lo impidan o dificulten. Lo que reclama, a mi modo de ver, una protección reforzada y preventiva más intensa cuando se deba dar respuesta a situaciones en las que el riesgo está presente de forma estructural.
- Desde un punto de vista de la protección individual de las víctimas de violencia de género, las medidas más extendidas y eficaces para garantizar su seguridad se sitúan en el terreno de las conocidas como “órdenes de protección”. Estas medidas están previstas en todos los ordenamientos de los estados miembros de la Unión Europea, aunque su naturaleza y tipología es altamente discordante.

**Sancho, M. (s.f.).** *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar.* (Tesis doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona. España. La actual investigación trata de dar a conocer las herramientas que aplican en el estudio a partir de aquellas que

nos permitan introducir propuestas integradoras y multidisciplinarias de abordaje de la familia donde se produce violencia, incluyendo el contexto sociocultural de pertenencia. Se realizó una metodología cualitativa, con un enfoque multidisciplinar. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

- La expectativa de este intercambio ofreció la posibilidad de reflexionar, no solo de dar testimonio, sobre cómo se está trabajando y que operatorias se llevan a cabo. Se ha podido demostrar como en esta última década han crecido de manera exponencial las situaciones de conflicto familiar judicializadas, de tal manera que preguntamos entrevistando a diferentes profesionales acerca de las condiciones de producción de este fenómeno. Fenómeno que hemos podido verificar, puede llevar a situaciones vitales diferentes, particularidades que precipitan acciones muy cuestionables y violentas.
- En relación con esto, las leyes necesariamente han tenido que modificarse a medida que se han ido produciendo cambios sociales, transformaciones que afectaban no solo a la percepción de la protección, sino a los hábitos ya las formas de proceder. Por lo tanto, la/las formas indeseables, ilegales de proceder van a conllevar a la masividad de denuncias. Masividad de denuncias que hacen que algunos operadores puedan llegar a visibilizar casos graves. El no contar con un juzgado específico de violencia hacia la mujer, hace que los juzgados de familia estén sobredimensionados

**Cortés, J. (2017).** *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar* (Tesis de pregrado). Universidad Libre. Colombia. El objetivo general de esta investigación es el de determinar si el Estado colombiano cumple con las medidas de protección a las mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar, en la garantía y efectividad a la protección de los derechos fundamentales de la mujer, frente al debido proceso. Se realizó un estudio cualitativo y cuantitativo (mixto), siendo una investigación exploratoria y garantizando la efectividad. Después del estudio realizado se llegó a las siguientes

conclusiones:

- Frente a las medidas de protección impuestas por las entidades del Estado en erradicar esta problemática social, que involucra a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, en la no diferenciación de los casos propuestos en la clase de violencia de género, y con la necesidad de no dejar en la impunidad estos casos que afectan a la sociedad en un Estado Social de Derecho y Democrático. Por esa razón, para no afectar los derechos fundamentales de las víctimas, el legislador ha plasmado una serie de medidas y reformas en el sistema judicial, frente a las debilidades, para garantizar a los ciudadanos una justicia sin dilaciones ni obstáculos, en disposiciones constitucionales y legales.
  
- Desde un comienzo de la presente investigación, se pretendió visibilizar a la mujer víctima de violencia, y hacerla ver como un ser humano que presenta una difícil situación frente a su vida como mujer, esposa y compañera. Seguidamente, se emprendió una formalización que se ha generado frente a la jurisprudencia y la doctrina, enfocado desde la Constitución y la normatividad internacional, ubicados en dos grandes derechos: la justicia y la igualdad. Paralelo, se desarrolló la perspectiva y la estructuración de la mujer en garantizar la vigencia de estos derechos frente a los procedimientos legales, en el ejercicio del debido proceso.
  
- Finalmente, analizando la efectividad del Estado en las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basado en género, se es conveniente, exponer el dogmatismo frente a los principios doctrinales, que las medidas de protección y atención a las mujeres son expuestas. A mi juicio, dicha efectividad carece de eficiencia, en la aplicación de las normas, obstaculizando la interpretación constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos. Por tal motivo considero que tal aplicación, implica, que previo a las decisiones, se desenfoca el fin procesal de las instituciones en erradicar la problemática social que nos compete. Y como contribución, ante la

problemática judicial y política, el Estado debe enfocarse en una atención más específica por cada caso de violencia contra la mujer, y en especial en los casos del ámbito familiar, como núcleo social, en una justicia especializada dentro del área penal, en cumplir los requerimientos de la mujer en las situaciones de pareja y mujer como cabeza de familia, en garantizar sus derechos constitucionales.

**Rodembusch, C. (2015).** *El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España* (Tesis Doctoral). Universidad de Burgos. España. Se realizó un estudio cualitativo, básico, bibliográfico, lo cual llevo a las siguientes conclusiones:

- En relación a los sujetos vulnerables, miembros de la unidad familiar, la denuncia de estas situaciones resulta difícil por la propia complejidad que conlleva que sea el ámbito social más cercano e íntimo, que tenía que ser el lugar natural que ofrece protección, seguridad y apoyo a sus miembros, el que se convierta en escenario de situaciones de violencia tanto psicológica como física. Los miembros más vulnerables son siempre quienes resultan más perjudicados como mujeres, menores, personas ancianas y personas con discapacidad.
- Las políticas públicas constituyen el principal instrumento del que se puede valer el Estado de Derecho para prevenir los factores de riesgo que contribuyen a desencadenar situaciones de violencia en la familia. La implantación de normativas legales ad hoc para tutelar a los sujetos vulnerables, la adopción de medidas sociales, económicas, sanitarias y fiscales, para mejorar la situación de las familias en riesgo de vulnerabilidad son imprescindibles.
- La prevención de la violencia es la mejor alternativa, no se puede pensar en políticas de lucha de forma separada, debiéndose trabajar con una multiplicidad de acciones que deben ser asumidas por los órganos públicos, servicios, agentes sociales y comunitarios mediante programas



articulados. Es necesario que se reformule el compromiso entre el Estado, que se sabe que posee numerosas deficiencias, y los ciudadanos, en la búsqueda de la solidaridad y de la justicia social.

### **1.1.1.2. Marco Normativo**

#### **1.1.1.2.1. Declaración de los de Derechos Humanos**

El 10 de diciembre de 1948, la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas implementó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en París.

Toda persona nace libre e igual ante la ley y no tiene por qué ser víctima de discriminación de ningún tipo.

Orientarnos en la dirección de construir la fraternidad en la sociedad, con la igualdad y el respeto de todos como valores fundamentales, sin distinción de raza, género o condición social, ya que la práctica de algún tipo de discriminación va dirigida al individuo.

La seguridad personal prima sobre cualquier circunstancia, ninguna sumisión o servidumbre, ninguna humillación del honor personal. Sustentado en el artículo 205 de la Constitución peruana, que establece que una persona puede presentarse ante diferentes organismos internacionales

#### **1.1.1.2.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”**

En este estudio exploramos las causas de la violencia física, psicológica, sexual o económica contra las mujeres, por lo que buscamos examinar la prevención, sanción y erradicación de los casos de violencia en nuestro país.

La Convención Interamericana nos brinda lineamientos y conceptos sobre cómo prevenir que se sigan promoviendo tales abusos. Nos damos una idea de que la violencia contra la mujer es todo movimiento o acto contra la mujer, ya sea en el sector público o privado, que tenga como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Es necesario analizar estos detonantes para que la violencia contra la mujer y sus familiares no siga aumentando, y para ello, como

sociedad, aún mantengamos una cultura de masculinidad y una mejora en el nivel educativo del país.

#### **1.1.1.2.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

La convención actual, proclamada el 3 de septiembre de 1981, tiene como objetivo eliminar todas las formas de discriminación contra la dama.

Teniendo en cuenta los principios subyacentes, el acuerdo establece la distinción de la dama violenta al inicio del paralelismo de derechos y la entrega digna de los habitantes humanos.

Siguiendo la línea de indagación de nuestro tema, podemos interpretar que una persona que es sujeto de derecho tiene derecho a la vida, ya sea en su integridad física o psíquica, y por su condición de género, no es víctima de acción alguna en su contra. Ser mujer, por tener las mismas condiciones que el hombre, es capaz de desempeñar un papel en cualquier aspecto de la vida de uno, ya sea en la política, la sociedad, la economía y la cultura de su país.

#### **1.1.1.2.4. Constitución Política del Perú**

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993 es considerada el fin supremo del Estado Peruano, pues prevé el respeto a la dignidad de la persona protegida, teniendo en cuenta el goce de derechos fundamentales como la vida y la moral, además de los derechos a la imagen, honor y reputación Integridad mental.

El punto de vista constitucional, relativo a las ocasiones en que tocamos los actuales compromisos de prospección, establece que se debe tolerar los derechos de los demás y afinar lo que exige el estatuto, para disponer a las damas, como personas. Protección, definida por estándares nacionales e internacionales.

El artículo 205 de la Constitución establece que cuando las personas crean que sus derechos fundamentales han sido comprometidos.

#### **1.1.1.2.5. La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**

Esta Ley establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia. Por lo tanto, la constitución política de nuestro país tiene el derecho al autogobierno, que establece

que las ciudades pueden ejercer acciones de gobierno, administración y administración dentro del ámbito del ordenamiento jurídico.

En cuanto a nuestro actual trabajo de investigación, mencionamos que en el artículo 8, inciso 2, inciso 2.4 de la citada ley, se identifica como función exclusiva y específica del municipio en proyectos sociales, mantenimiento y promoción de la ley. , organiza, gestiona e implementa programas locales de ayuda, protección y apoyo para ayudar a niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otras poblaciones en situación de discriminación.

#### **1.1.1.2.6. Ley de protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260**

Denominada así se desprende la exploración actual, en nuestro estatuto existe una Ley de Prevención de la Violencia Doméstica (Ley 26260) donde la intimidación tradicional se conceptualiza como cualquier trabajo o descuido que cause daño físico o psíquico, humillación. Concusión, casi intimidatoria o peligrosa y/o impuesta repetidamente, y terrorismo carnal que se produzca entre: cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, mayor, descendiente, pariente colateral, incluido el cuarto grado de origen y segundos de semejanza; personas que vivan en el mismo domicilio, nunca tener contrato o relación laboral-patronal; tener habitualmente hijos, con independencia de que convivan o no cuando sean intimidados, entre la unidad de convivencia y los parientes de la otra parte, incluyendo el cuarto grado de consanguinidad y el de segunda clase grados, sindicatos.

#### **1.1.1.2.7. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364**

Actualmente contamos con una nueva ley sobre violencia, que prevé la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer y sus familiares. La Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015 en el diario oficial “El Peruano”, prevé cambios importantes en el tratamiento de la violencia contra la mujer y sus familiares.

La legislación vigente define en su artículo 6 la intimidación contra cualquier otro grupo natural como el trabajo o la gestión que produzca la muerte, lesión o sufrimiento físico, sensorial o psíquico que se produzca en el contexto de una

disputa por una correspondencia cometida, familiar o adquirida, de la parte complementaria a la parte que se diferencia del conjunto natural, por lo que al recoger la noción de proverbios, reconoce ampliamente la defensa de los miembros del domicilio, no sólo los sujetos específicos previstos en la Ley N° 26260.

Tener la condición de cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, padrastro, madrastra, mayor, cónyuge o pariente colateral de un conviviente hasta el cuarto grado, segundo grado e inferior y no tener ninguna de las condiciones anteriores reside en tanto tiempo como no existe contrato ni relaciones laborales, en el mismo lugar.

Además de identificar a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad como los grupos más vulnerables de la familia y por lo tanto que requieren una protección especial.

En resumen, podemos decir que la violencia intrafamiliar son diversas formas de abuso de poder que se dan en el contexto de las relaciones familiares, provocando diversos grados de daño a la víctima, en este caso, las víctimas son grupos vulnerables como mujeres, niñas y muchachos y ancianos.

Ley N° 30364, sobre conductas en ambientes sensoriales realizadas en presencia de residentes sin su consentimiento o coacción, esto incluye conductas que no impliquen discriminación o empalme corporal alguno, así como apresurarse a cometer actos gravemente obscenos y los que atenten contra los derechos de las personas, derecho a abordar voluntariamente su existencia sensorial o reproductiva a través de amenazas, dominación, patrones de poder o amenazas. La Policía Nacional cuenta con un mecanismo para recibir denuncias de esta naturaleza de manera rápida, otorgando protección inmediata y medidas preventivas de los juzgados de familia o mixtos.

Pueden proceder entonces las investigaciones penales correspondientes para sancionar al autor del hecho, asegurando la protección de la víctima, pero para ello, las diligencias deberán ser remitidas previamente a la fiscalía penal de la jurisdicción, la cual evaluará los hechos.

La presente Ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección inmediata de las víctimas, así como la reparación del daño causado. Disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados a fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida

libre de violencia, y el aseguramiento del ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 22 de la Ley establece las medidas de protección que deben emplearse en caso de violencia, estas medidas son:

A) Cuando el maltratador se vaya voluntariamente o por la fuerza, sacar al maltratador de la casa para evitar nuevas agresiones contra la víctima.

B) Obstruir el acceso o acercarse a la víctima de cualquier forma.

c) La distancia establecida en la jurisdicción reglamentaria (acoso de la víctima), que es otra disposición de defensa de la persona agraviada que es perseguida, indispuerta o vigilada, salvo que no tenga muestra de respiro.

D) Se prohíbe el uso de cartas comprometidas, llamadas telefónicas, noticias por medios electrónicos, así como rutas de chat, redes sociales, redes corporativas, intranets u otras formas de redes o declaraciones, impidiendo que los provocadores los vinculen a las víctimas de cualquier forma o cuerpo. .

E) Prohibir la debida tenencia y apariencia de armas a los provocadores y deberá dar aviso a la Supervisión de Control de Rutinas Urbanas del Servicio de Seguridad Nacional, Armas, Municiones y Explosivos para que continúe con la renuncia atrevida y en forma y confiscación de bienes pertenecientes a determinadas personas. , a algunos de los cuales se les ha otorgado un sistema de protección de derechos constitucionales para evitar consecuencias catastróficas, como proporcionar víctimas o causar hematomas peligrosos a las víctimas.

#### **1.1.1.2.8. Código Penal**

En los artículos 121 y 122 de nuestro Código Penal, establece que el daño material es una consecuencia física y corporal del ofendido y puede ser de diversos grados. Su precisión se logra a través de la observación clínica.

Las lesiones que se ha determinado que requieren más de 10 días de asistencia médica o respiro físico se clasifican como delitos a los efectos legales de reflejar el ejercicio como una violación o inexactitud. El artículo 441 considera lesiones que sólo pueden recibir un máximo de 10 días de asistencia o respiro.

Comprende los delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y pudor manifiesto previstos en los capítulos 9, 10 y 11 del Libro II del Título IV del Código

Penal.

### **1.1.1.3. Bases Teóricas**

#### **1.1.1.3.1. La violencia de género**

El término "violencia de género" proviene de la traducción literal de la expresión inglesa "género basado en la violencia" o "violencia de género". Fue una expresión que se difundió y popularizó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, su uso se consolidó gracias a progresistas iniciativas internacionales.

Según esta afirmación, la violencia contra la mujer no es una cuestión familiar o biológica, sino una cuestión de género, por lo tanto, el "género" es la explicación última de la violencia contra la mujer (Rocci Bendezú, 2015)

Se entiende que criminológicamente hablando, la violencia de género es la violencia cometida por desprecio a un género en particular, teniendo en cuenta la superioridad o singularidad de un género sobre otro y una jerarquía peyorativa. Organismos internacionales como Naciones Unidas reconocen la violencia de género como violencia contra las mujeres (Francisco Paino, 2014).

La acción violenta viene determinada por una posición asimétrica, jerárquica, basada en el dominio de uno sobre otro, mediante la fuerza física o moral; son las estructuras bio – antropológicas que permiten ese plano de desventaja, que de cierto modo han favorecido la realización de dichas prácticas (Alonso Peña, 2016). Para la Ley N° 26.791 de la República argentina, la violencia de género es entendida como la violencia que despliega contra una mujer y que, además, se muestra como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el varón y las personas de sexo femenino (Gustavo Arocena, 2016).

El concepto de "violencia de género" no debe confundirse con el concepto de "violencia doméstica", en el que la ocurrencia de la violencia es el resultado de una inevitable "posición de partida" subordinada, en la que los niños, los ancianos y los discapacitados por a sus propias condiciones en el país de origen.

Como argumenta Lorenzo Copello (citado en Castillo, 2019), los miembros de estos grupos familiares son inherentemente vulnerables, y en la violencia de género, los perpetradores usan la violencia contra las mujeres. En otras palabras,

la vulnerabilidad de las mujeres no tiene que ver con su estatus legal en el ámbito familiar o personal, sino que es el resultado de las estrategias de dominación de los hombres bajo el paraguas de modelos culturales sectarios para mantenerlas bajo un control absoluto. (Gustavo Arosena, 2016).

La denominada “violencia de género” se refiere a algunos actos de violencia cometidos por los hombres contra las mujeres debido a las relaciones de poder, dominación y posesividad que los hombres históricamente han ejercido sobre ellas, especialmente en el campo de marido y mujer (Rocci Bendezú, 2015).

La razón de la decisión de calificar la agresión como violencia de género es que está dirigida contra una mujer por el simple hecho de ser mujer.

La violencia se basa en el género precisamente porque está dirigida principalmente contra las mujeres. La violencia es poder, y el poder produce rendición, herida, dolor, imposición de voluntad, dominación y sumisión. Generalmente, la violencia presupone diferentes posiciones, relaciones de poder asimétricas y desiguales. James Reátegui Sánchez y Rolando Reátegui Lozano (2017) nos explican: “La violencia de género significa todo esto y más, y su exceso criminal se justifica porque germina, se desarrolla y ataca en un contexto dado,

Clara Souto Galván (2012) sostiene que:

La violencia de género, amparada por principios y valores que buscan acabar con la condición de inferioridad de la mujer, es la mayor expresión de la desigualdad entre hombres y mujeres. Este tipo de manifestaciones que vulneran abiertamente los derechos fundamentales de las mujeres, como el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, implican que los gobiernos y los poderes públicos están obligados a tomar medidas para lograr derechos reales y efectivos legalmente reconocidos y garantizar el pleno ejercicio de la ciudadanía. (pág. 36)

Así, el término “violencia de género” destaca el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que está enraizada en las desigualdades estructurales e históricas de las sociedades que discriminan a las mujeres; destacando situaciones asimétricas de violencia entre miembros de diferentes géneros ( Elky Villegas, 2017)

Nuevamente, se trata de un fenómeno relativamente nuevo, de dolorosa vigencia y realidades que deben ser enfrentadas desde múltiples perspectivas, brindando

soluciones preventivas, de enfermería, educativas y de intervención social, así como soluciones científicas, económicas y legislativas.

Sin embargo, estas últimas, plasmadas en disposiciones legales sustantivas o descriptivas, no deben oscurecer las ventajas de anteriores políticas sociales, acciones educativas e inversiones estatales en el campo dirigidas a mitigar los efectos de estos actos en las víctimas (Gustavo, 1999).Arosena, 2016).

#### **1.1.1.3.2. La violencia de género es sólo violencia contra las mujeres**

Esta base es falsa, porque si bien la violencia contra la mujer es una forma de violencia de género, no excluye otras formas de violencia de género, como las que experimentan las personas sexualmente diversas. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que la violencia homofóbica y transfóbica, que puede ser física y psicológica, “constituyen formas de violencia de género basadas en el deseo de castigar a aquellos cuya apariencia o comportamiento parece violar los estereotipos de género (traducción propia)”. Asimismo, en el documento “Violencia basada en género. Marco conceptual para la política pública y la acción nacional”, publicado oficialmente mediante Resolución Ministerial N° 151-2016 del 18 de julio de 2016 - MIMP (citado por Castillo, 2019), se establece claramente:

Aunque la violencia contra la mujer muchas veces se ve como violencia de género, no son sinónimos, pero la violencia contra la mujer se incluye dentro de la violencia de género, que también incluye la violencia, la violencia por prejuicios (Beatriz Ramírez, 2017)

Por tanto, la violencia de género no se ve afectada en primer lugar por la violencia intrafamiliar, aunque la familia es un ámbito fértil para dicha violencia dada la especial relación entre los miembros de la familia y la jerarquía existente en la región.

En segundo lugar, la violencia de género se dirige no solo a las mujeres, aunque probablemente sea el sector más afectado por ella en términos numéricos, sino también a los hombres, las personas transgénero, andróginas y homosexuales.

Tercero, el sujeto activo de la conducta también puede ser hombre, mujer, transgénero o andrógino. Los sujetos activos y pasivos de la conducta pueden incluso ser del mismo género (Francisco Paino, 2014).



### **1.1.1.3.3. Violencia contra la mujer**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 introdujeron el concepto de violencia contra la mujer:

Todo acto de violencia de género que haya causado o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico a una mujer, así como las amenazas, coacciones o privaciones arbitrarias de la libertad de tales actos, se produzcan o no en la vida pública como en la vida privada.

En otras palabras, este es un tipo de violencia contra la mujer por el mero hecho de ser mujer, cuya especificidad no está en el ámbito de la violencia, puede ser pública o privada, y no está en el perpetrador, puede ser un hombre. que mantiene o mantiene una relación afectiva o no con la víctima - pero de un género determinado: femenino (víctima) y masculino

Bendezú (2015) afirma que es un acto de violencia contra la mujer, pues su especificidad no está en el ámbito en el que se realiza, puede realizarse en público o en privado, por lo tanto, puede ser utilizado por personas de cualquier género, manteniendo o no cualquier tipo de relación con la víctima.

1. La palabra "intimidar en presencia de una dama" es una palabra común en las reglas generales. Se observó que su uso comenzó con la creencia de la ONU en la exclusión de la intimidación de las mujeres, que fue ratificada por el Parlamento Ordinario de la ONU el 20 de diciembre de 1993. De manera similar, se utilizó en la Intimidación frente a la Sra. 1994, dirigida por la OEA.

Cabe señalar que, según la Declaración, "La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales e impide a la mujer, en todo o en parte, disfrutar de estos derechos".

Es una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres a lo largo de la historia, que ha llevado a la dominación y discriminación de los hombres contra las mujeres, y ha impedido el pleno desarrollo de las mujeres. La violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales básicos para que las mujeres sobrevivan. Forzados a una situación de subordinación (Rocci Bendezú, 2015)

El término "violencia contra la mujer" es un término comúnmente utilizado en el derecho internacional. Su uso se observa en la Declaración de las Naciones

Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,

La belleza del término es que ve a las mujeres como las víctimas habituales de estos ataques. En opinión de Aranda Álvarez (citada en Castillo, 2019), la violencia contra la mujer sería el concepto más amplio, ya que se refiere a la violencia contra la mujer en cualquier situación o condición, es decir, todo tipo de violencia. Relacionado con el género de la víctima, independientemente de la edad de la víctima, a través de medios físicos o psicológicos, incluidas amenazas, intimidación o coerción, puede o realmente resultar en daño físico o angustia, daño sexual o psicológico a la mujer, y es La enfermedad de del agresor o la protección de la dependencia física, psíquica, familiar, laboral o económica (Rocci Bendezú, 2015)

#### **1.1.1.3.4. Definición de violencia contra la mujer**

La violencia contra las mujeres es la manifestación de toda la violencia ejercida por los hombres contra ellas por razón de su identidad, y tiene sus raíces en la discriminación perpetua, la desigualdad de condiciones y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Desde esta perspectiva, la violencia contra las mujeres no se reduce al ámbito doméstico (como parte de la subordinación), sino a una estructura social caracterizada por la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

El artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará (citado por Castillo, 2019) establece: “Se entiende por violencia contra la mujer toda acción o conducta basada en la muerte, la , daños o sufrimientos sexuales o psicológicos a las mujeres en el ámbito público o privado”.

Castillo (2019) se refiere a las siguientes como definiciones de violencia contra las mujeres:

La fe de la ONU sobre la prevención de la intimidación en presencia de damas, celebrada el 20 de diciembre de 1993, menciona:

El terrorismo en presencia de una dama constituye una declaración de una relación de logro históricamente desigual entre el individuo y la dama, lo que

conduce a diferencias en la autoridad de la dama y su parte del comportamiento dentro del individuo. La intimidación de las mujeres es una unidad del mecanismo social básico por el cual las mujeres son reforzadas en un entorno de obediencia acorde con el individuo. (Intimidante sin duda la unión entre diversidad y distinción. Relaciones y diferencias).

En esta definición, los términos de género significan que la violencia se basa en creencias, prácticas y estructuras sociales que discriminan a las mujeres y confieren poder y subordinación a roles que limitan su desarrollo personal. Es decir, se construye sobre estereotipos y roles de género que contemplan la violencia como un medio efectivo de poder y control sobre las mujeres (como describe Castillo, 2019).

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 2005/41, define la violencia contra la mujer como “cualquier acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado la naturaleza física, sexual o psicológica de la mujer.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, desarrollada en la 85ª sesión plenaria el 20 de diciembre de 1993, reconoció que:

La violencia contra la mujer es una manifestación de las históricas relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación de las mujeres y la discriminación contra ellas por parte de los hombres. La violencia contra las mujeres es un mecanismo social fundamental a través del cual las mujeres se ven obligadas a subordinarse a los hombres. (El vínculo entre violencia de género y discriminación es claro. Relaciones y desigualdad).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su Artículo 1 (citado por Castillo, 2019):

Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción por razón de sexo que tenga por objeto o efecto menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer en condiciones de igualdad entre el hombre y la mujer, independientemente de su estado civil. , los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural y cívico o en cualquier otro ámbito.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada

por la Asamblea General de la ONU en 1994 (citado en Castillo, 2019), define los asuntos de las mujeres como: cualquier acto de violencia de género, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que ocurra en la vida pública o privada y que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico, real o posible.

Este tipo de violencia se deriva de un patrón habitual y no de un mero incidente aislado. Los hombres usan la violencia contra una mujer para controlarla y someterla. Algunos recogen estos aspectos, por ejemplo, el aportado por Davies, M.U. (como se cita en Castillo, 2019), entiende la violencia contra la mujer como “un patrón de control coercitivo caracterizado por un comportamiento sexual y abusivo”; o La Asociación Americana de Psicología (APA) define la violencia doméstica o el abuso como “un patrón de comportamiento abusivo, incluyendo el abuso físico, sexual y psicológico generalizado, utilizado por una persona contra otra en una relación íntima para ganar poder o mantener el abuso de poder, control y autoridad sobre esa persona (Jose Ramon · Agustina, 2010)

El artículo 5 de la Ley N° 30364 sobre Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros de la Familia establece: “La violencia contra la mujer es un acto de situación”

Asimismo, el Artículo 4° N° 009-2016-MIMP N° 009-2016-MIMP de la Ley N° 30364 aprobada por D.S. establece:

La violencia contra la mujer por su condición es un acto u omisión determinado como violento según los arts. Los artículos 5 y 8 de la Ley se aplican en el contexto de la violencia de género y se entienden como expresiones de discriminación que inhiben gravemente el disfrute de los derechos y la libertad de las mujeres.

Ramón (2010) señala que este ejemplo de terrorismo proviene de un jefe habitual y no de un incidente puramente aislado. La intimidación de una mujer por parte de un hombre por parte de un hombre para controlarla y someterla, argumentando que la intimidación de una mujer es “un tema de censura impuesto, específicamente dirigido y abusivo”; o la Asociación Estadounidense de Psicología (APA), que define la intimidación o el acoso doméstico violencia como “una amplia categoría de un líder de comportamiento abusivo, que incluye sustancias, pornografía y delitos psicológicos, comprometidos en una correspondencia íntima

con otra vida para superar las injusticias al lograr o mantener el acceso, la inspección y el control relativo sobre esa persona.

#### **1.1.1.3.5. Definición de violencia contra el grupo familiar**

La Ley Nacional Argentina N° 24.417 (llamada así porque tiene su origen en la Asamblea Nacional y se aplica únicamente a los casos de violencia intrafamiliar dentro de los límites de la ciudad de Buenos Aires) establece que, en su aplicación, se entiende por grupos Por origen familiar el que proviene del matrimonio o de la destitución. Unión de hecho (Silvia García y María Acquaviva, 2010)

Las disposiciones del proyecto de reglamento (actualmente promulgado por la Ley N° 30364 del 23 de noviembre de 2015) se aplican a todos los casos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia. En este sentido, la Ley N° 26260 (derogada por la Ley N° 30364) enumeró claramente los sujetos jurídicos en los que se podía producir la violencia intrafamiliar, pero la propuesta solo estaba dirigida a las mujeres y representaba un concepto institucional innovador de “grupos familiares”.

La Ley N° 26260, conceptuaba a la violencia familiar como:

La percepción del concepto, de tres dimensiones se cruzan: la protección de la familia en extensión, la protección de los miembros de la familia como unidades familiares, y la última parte es la protección de la sociedad.

La Comisión Europea (1985) define como intimidación natural toda manipulación u omisión en la que sus miembros se unen en un simple resquicio que socava la supervivencia o la integridad mecánica o psicológica, o la autonomía de otros, incluido el mismo miembro. Bloodline, dañó gravemente la perfección de su personalidad.

La Ley 26260 conceptualiza la violencia intrafamiliar como:

Cualquier movimiento o descuido que resulte en daño material o psíquico, delito distinto de las contusiones, intimidación o peligro real y/o imposición reiterada, y terrorismo carnal que se produzca entre: cónyuge, excónyuge, pareja, exconviviente Para quienes tengan ascendientes , descendientes y parientes colaterales, incluyendo fuentes de puntuación análogas y valores secundarios; los que viven en la misma casa nunca tendrán un contrato o relación laboral-patronal; los que tienen hijos con frecuencia, independientemente de que vivan juntos cuando

estén intimidados o no, la unidad de convivencia es De hecho, existe una unión gremial entre los familiares de cuarto y segundo grado de la otra parte.

El grupo familiar comprende: cónyuge, excónyuge, excónyuge, padrastro, madrastra, mayor, cónyuge o parientes colaterales hasta el cuarto grado de convivencia, que no reúnan las condiciones anteriores y convivan en una misma familia, siempre que no existe contrato ni relación laboral.

Asimismo, la norma prevé una consideración especial para niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y discapacitados, refiriéndose a la protección de los más vulnerables de la familia.

También cabe señalar que, en el caso de los familiares, se reconoce que la vulnerabilidad se deriva de factores distintos al género, como la edad, el estado físico y psíquico.

Suárez (2015) menciona que hoy, la Ley N° 30364, la novedosa “ley para advertir, sancionar y reprimir la intimidación a la mujer y sus familiares” define en su artículo 6 toda Intimidación de contenido, como toda actividad o gobierno que provoque daño físico. La regresión, el daño o el sufrimiento, sensual o psicológico, se produce naturalmente en el correspondiente argumento de habilidad, familiaridad o logro, de un complemento a otro.

Entonces, cuando hablamos de violencia familiar nos referimos a todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas, quienes son en este caso, los grupos vulnerables como las mujeres, las niñas y niños, y las personas mayores. Se deroga la incorporación del concepto de “grupo familiar”, que reconocía ampliamente la protección de los miembros de la familia, no sólo de sujetos específicos de la Ley 26260, que pueden ser cónyuges, excónyuges, conviviente, ex convivientes, padrastros, madrastras, mayores, cónyuges o parientes colaterales de los convivientes, que no excedan del cuarto grado de consanguinidad y menor semejanza, e indicando en forma permanente en el propio término que no existe relación contractual o laboral salvo en cualquier circunstancia inicialmente.

Por tanto, cuando hablamos de violencia doméstica nos referimos a todas las formas de abuso de poder que se producen en el contexto de las relaciones familiares y que infligen diversos grados de daño a la víctima, en este caso un grupo vulnerable como son las mujeres. , niñas y niños, y ancianos.

Humberto (2014) menciona que la intimidación a la mujer está indisolublemente ligada a la intimidación que causa o puede causar daño físico, erótico o psíquico a la mujer, y es en realidad la amenaza de tales actos, imponiendo o careciendo de independencia arbitraria, en número, si aparecen. en lugares públicos y privados.

#### **A. Marco legal para la protección internacional contra la violencia doméstica**

Todos los tratados de derechos humanos establecen un enfoque especial en los países que los ratifican, y estos préstamos enfatizan básicamente la necesidad de respetar, responder a los derechos humanos y hacer cumplir las obligaciones.

Una. Obligaciones internacionales del Estado Peruano de protección en casos de violencia intrafamiliar.

- Defensoría del Pueblo El Informe N° 110 de la Defensoría del Pueblo indicó que la Bolsa del Perú ha reconocido diversos convenios internacionales que le obligan a patrocinar determinadas medidas destinadas a prevenir, desconfiar y frenar la experiencia de intimidación en las familias.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) constituye una tradición controvertida en cuanto a la sensibilidad de la determinación de estándares mundiales para la protección de los derechos de los pueblos y el progreso de una sociedad democrática, y la necesaria mediación de derechos al interior de todas las naciones.
- Declaración y Plan de Movimiento de Viena (1946), como un acuerdo relativo para excluir toda forma de diferencia en la presencia de una dama, el progreso del gobierno y el estado de una mujer muestra que la coherencia se refiere a una concesión ante una mujer que excluye toda forma. de diferencia ante ella,
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es una herramienta que reconoce el hecho de que las mujeres apoyan el terrorismo intrafamiliar independiente para distinguir entre distinciones prohibitivas basadas en el conocimiento de género y afirmaciones deliberadas de los derechos fundamentales de las mujeres, como la integridad existencia, en lugar de la naturaleza. de tratos inhumanos o degradantes.
- Convención de San José, Costa Rica (1969), en el Consejo Interamericano

de Derechos Humanos. Aprobado por Perú mediante Decreto N° 22231 del 11 de julio de 1978, modernización a nuestro país desde 1981.

- La Convención Interamericana sobre Advertencia, Sanción y Represión de la Intimidación contra la Mujer, conocida como Acuerdos de Belém do Pará, que protege a las víctimas del terrorismo natural no sólo al obligar a los Estados a implementar políticas educativas, sociales, administrativas o judiciales,

## **B. Marco jurídico de la violencia doméstica en la legislación nacional**

Así como el mundo propone proteger a las recepcionistas de la simple intimidación, las casas de cambio peruanas cuentan con regulaciones nacionales para ayudar, de las cuales podemos inferir lo siguiente:

- En la Constitución Política (1993), contiene una lista de derechos fundamentales a los que tienen derecho todas las personas, hombres y mujeres, sin discriminación por razón de sexo. El artículo 2, numeral 1, de la Constitución Política establece: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, espiritual y física y al libre desarrollo y felicidad".
- En la Constitución Política (1993), contiene una correspondencia de derechos fundamentales, que son disfrutados por todos los hombres, mujeres y hombres, independientemente de las diferencias en el conocimiento sexual. Sección 2.<sup>a</sup> Disposiciones de instituciones naturales indivisibles divididas
- Protección Ciudadana Frente a la simple intimidación en el software urbanístico, encontramos que ambos regímenes pueden ser destacados como mecanismos para hacer frente a la intimidación natural: divorcio o ausencia especial por intimidación mecánica o psicológica, y excelente competencia urbanística contractual.

El procedimiento por violencia de género es una defensa jurídica eficaz que nos permite ejercer estos derechos cuando se impiden o dificultan. Cuando la intención es resolver un reclamo de manera contundente, se considera deseo de proceso absoluto. A través de la defensa, la búsqueda de la creencia legítima y su realización para lograr la seguridad se pretende beneficiar plenamente al solicitante.



### **1.1.1.3.6. Tipos de violencia**

Según Valega (s, f.), la intimidación de la mujer adopta muchas formas: mecánica, sensual, psicológica y económica. Todos estos están interconectados y afectan a las mujeres mayores.

Pliegos aprobados por D.S. (Artículo 8 de la Ley 30364) y Artículo 8 del Reglamento de la Ley 30364. N° 009 – 2016 – MIMP, establece como tipos de violencia contra la mujer y sus familiares:

- i) Violencia física
- ii) Violencia psicológica
- iii) Violencia Sexual
- iv) Violencia económica o hereditaria

Con la promulgación de la Ley N° 30364 del 23 de noviembre de 2015, la legislación peruana convirtió la violencia económica o patrimonial en un acto de violencia contra la mujer y los miembros de la familia, ya que el texto anterior del TUO de la Ley N° 26260, Ley de Prevención de la Violencia Doméstica, no considerado una forma de violencia doméstica

La Ley N° 30364 inserta cuatro tipos de intimidación en el artículo 8: mecánica, psicológica, pornográfica y económica o doméstica. El reconocimiento de los tipos de intimidación cumple con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En algunos casos se ha establecido que se puede formar terrorismo erótico, sin embargo, no hay penetración ni relación material con la víctima, y se reconoce la intimidación de la mujer por parte de la familia, lo que no ha sido reconocido en ningún regulador estatal antes.

En efecto, la norma define en su artículo 8 los cuatro actos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia mencionados. Además, la identificación de los tipos de violencia también se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, se ha determinado que la violencia sexual puede configurarse (Cristina Valega, 2015)

#### **1.1.1.3.6.1. Violencia física.**

La ley establece que es un acto o acción que causa daño a la integridad corporal la la salud. Significa daño al cuerpo, aunque no siempre es visible.

Este tipo de maltrato implica una gama muy amplia de agresiones, desde

empujones hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la propia muerte. Como tales, algunos de estos ataques físicos incluyen peleas, empujones, bofetadas, tirones de cabello, intentos de estrangulación, torsión de brazos, golpes de puño, patadas, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas blancas o con armas blancas, hasta e incluyendo el homicidio.

Y, aparentemente, las consecuencias de este abuso incluyen hematomas, desgarros, petequias, heridas, huesos rotos, dislocaciones, quemaduras, daño a órganos internos, sangrado, aborto espontáneo, lesiones en la cabeza y muerte. Es importante tener en cuenta que el abuso físico a menudo es recurrente y aumenta en frecuencia y gravedad con el tiempo.

Fiestas (2012) mencionó los factores asociados a la probabilidad de identificar a la víctima y al agresor luego de una agresión física en las parejas, dijo que el estudio se realizó a través de una encuesta realizada en diferentes ciudades de nuestro país. Se concluyó que los hombres eran más propensos a causar daño a las mujeres, por lo que las mujeres fueron consideradas víctimas de estos hechos.

Reyes (2012), como objetivo de determinar las causas o causales de las agresiones físicas hacia las mujeres, concluyó que las agresiones físicas hacia las mujeres se deben a una mala formación conductual en los hombres, ya sea por factores familiares o del entorno educativo. a la falta de comunicación entre marido y mujer”,

Corante Morales y Navarro Garma (citados en Castillo, 2019) han demostrado que el daño corporal es una consecuencia material y física que presentan las víctimas de maltrato y puede ser de diversos grados. Su precisión está determinada por un examen médico. Las lesiones que se ha determinado que requieren más de 10 días de asistencia médica o reposo físico se tipifican como hechos delictivos a los efectos de la ley que tipifica la conducta como delito o falta (artículos 1212° y 122° del Código Penal). Procedimiento). La lesión solo para recibir asistencia o reposo por un máximo de 10 días será considerada delito contra la persona (artículo 441 del Código Procesal Penal) (Salas, C y Baldeón, T., 2014)

Actualmente, con D. Leg. en vigor. N° 1323 (6 de enero de 2017) fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia intrafamiliar y de género al tipificar los delitos contra la mujer o sus familiares en el artículo 122 del Código Procesal Penal, que establece: Causar daño físico de cualquier forma por la propia mujer o un familiar

que necesite menos de diez días de ayuda o descanso, o en todo caso cause algún tipo de afectación mental, cognitiva o conductual inciso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni menor de tres años e inhabilitación en virtud del artículo 36.

El profesor español José R. Agustina señala que la violencia física generalmente se divide en las siguientes categorías según el tiempo de curación: muy leve (bofetadas, empujones, pellizcos), leve (fracturas, golpes con objetos, puñaladas), moderada (dejando Lesión que deja cicatrices permanentes y resulta en incapacidad temporal); severa (peligra la vida y deja daño permanente) y extrema (resulta en la muerte) (José Ramón Agustina, 2010).

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República también optó por detallar cada tipo de violencia. Así, en el caso de la violencia física, se ha incluido el maltrato por descuido, descuido o privación de las necesidades básicas que ha causado o puede haber causado un daño físico, independientemente del tiempo necesario para su recuperación. La opinión de la Comisión Judicial y de Derechos Humanos del Congreso de la República señala que el concepto de “privación” se toma de la propuesta de la Organización Panamericana de la Salud, en estos casos, el padre o madre o dependiente de la persona a su cargo, ya sea niño, niña o adolescente, discapacitado o adulto mayor, el daño físico ocasionado por no brindarle los apoyos adecuados, entendiéndose por tal: la alimentación, la salud o la recuperación de cualquier padecimiento que se presente.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2015) considera que la intimidación mecánica es cualquier contusión resultante (contusiones, quemaduras, fracturas, daño mental, envenenamiento) causada por cualquier movimiento o descuido, que no es accidental y produce daño material o sufrimiento. .Puede distinguir entre hechos inseparables o las consecuencias de dos incidentes aislados, así como un trasfondo suelto de abuso.

Salas (2014) menciona que un ataque físico es el hecho de un ataque (motor o descuidado), directo o desviado, proveniente del rudo disfraz, fuerza o pereza significativa del cuerpo de la víctima. En este caso, el objetivo del provocador era inferir daño material, su conclusión sucesiva, producir daño. Asimismo, el provocador del terrorismo puro tiene una conclusión intermedia, por lo que sus

ataques, investiga, es para arriar la bandera o posicionarse como quien aumenta la victimización.

#### **1.1.1.3.6.1.1. El maltrato sin lesión**

Así, pues el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario.

La imagen clásica de maltrato sin daño es el abandono, que incluye el abandono irrazonable de uno o varios familiares con los que tienen obligaciones legales y ponen en peligro su salud.

Este abuso se manifiesta en una variedad de situaciones cuando una persona obligada a brindar cuidado y protección viola sus obligaciones para con uno o más miembros de la familia. Puede estar relacionado con la higiene, la nutrición, la atención de rutina, la atención emocional, las necesidades médicas no resueltas o retrasadas, o la exposición a peligros.

Así, el abuso sin daño es una situación en la que no se causa daño físico (como lesiones, hematomas, contusiones, etc.) a la víctima debido a algún acto negligente en la conducta del abusador y abusado.

Este maltrato inocuo se produce en el caso de que el agresor se vea obligado por la ley a asumir determinadas obligaciones, las cuales desatiende, por ejemplo: protección y vigilancia en la alimentación, vestido, higiene, situaciones de peligro y/o abandono de la atención de la salud de sus hijos o cónyuge. el padre de la familia. Este descuido genera importantes retrasos en el desarrollo intelectual, físico y social de los niños y adolescentes, los cuales requieren atención especializada (Salas, C y Baldeón, T., 2014).

#### **1.1.1.3.6.1.2. El maltrato por negligencia**

La nueva Ley 30364 (citada en Castillo, 2019) incluye el maltrato culposo como violencia física, que significa descuido o privación de necesidades básicas que han causado o pueden causar daño físico, sin importar el tiempo que tarde la víctima en recuperarse.

Como se mencionó en el párrafo anterior, el concepto de privación se toma de la propuesta de la OPS, en el caso de aquellos padres o personas con

dependientes (ya sea niña o adolescente), discapacitados o adultos mayores - por insuficiencia de provisión de Apoyo a causar daño físico, entendiéndose por tal: la alimentación, la salud e incluso la recuperación de cualquier enfermedad que padezcan.

Cabe señalar que el 30 de diciembre de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30403, que prohíbe el castigo corporal y humillante a niños, niñas y adolescentes. La prohibición cubre todas las áreas donde se encuentran los niños y jóvenes, incluidos el hogar, la escuela, la comunidad, el lugar de trabajo y más.

Asimismo, se incorporó el artículo 3°-A a la Ley de la Niñez y la Adolescencia para establecer el derecho al trato de favor proporcional a los menores de edad, con las siguientes disposiciones: El derecho de los niños, niñas y adolescentes al trato de favor sin exclusión alguna significa que Recibir cuidado, cuidado Educación, protectora, socializada y no violenta en un ambiente armónico, solidario y afectivo en el que se brinde protección integral a sus padres, tutores, tutores o representantes legales y sus educadores, administradores. autoridades,

#### **1.1.1.3.6.2. Violencia psicológica**

En cuanto a la violencia psicológica, la norma (Ley N° 30364) ha considerado este acto como un acto de controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla o avergonzarla y posiblemente causarle un daño psicológico.

Así, la violencia psicológica se caracteriza por la intimidación o amenazas persistentes, el uso de humillaciones severas y reiteradas, que contribuyen a dañar la autoestima de la víctima, la imposición del aislamiento social y el sometimiento a restricciones económicas. Grave (cuando carece de recursos propios), por desvalorización global como persona (p. ej., calificándola de lunática) o por acoso continuado (Echeburua, E. y De Corral, P., 2010)

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2015) menciona que el estigma psicológico significa el disfraz cálido que sufre la víctima ante el manejo violento del provocador. Por muy agresivo que se manifieste el contenido gubernamental: mecánico, verbal, erótico, económico, etc., las víctimas siempre sufrirán dudas, dolor, vacío, desesperación, vacilación, desprecio y emociones residuales de la típica agresión psicológica.

Echeburua, De Corral (2010) afirman que el psicoterrorismo es la creencia de que los gobiernos tienden a censurar o aislar a las almas en presencia de sus energías para humillarlas o avergonzarlas y posiblemente causarles daño mental.

Montalbán Huertas (citado en Castillo, 2019) define la violencia psicológica como “conductas que se exteriorizan en forma de amenazas” (Núñez, W. y Castillo, M., 2009)

Caracterizado por amenazas persistentes de intimidación, uso de recursos de humillación severa y reiterada, lo que contribuye a dañar la autoestima de la víctima, aislamiento social, severas limitaciones económicas (cuando carece de recursos propios), por la depreciación generalizada ( ej., caracterizándola como una lunática) o debido al acoso continuo.

Núñez, Castillo. (2009), mencionando la intimidación psicológica como “actos exteriorizados en forma de amenazas, intimidaciones, insultos oficiales, desacatos, investigación, inspección permanente”, agregando que “estos actos están destinados a socavar la autoestima y la decencia de la víctima”

Así, la violencia psicológica incluye una variedad de conductas utilizadas por los agresores. Según a quién se dirige este tipo de violencia, el atacante utilizará una táctica u otra:

- i) burlas, humillaciones, amenazas verbales e insultos
- ii) Aislamiento social y económico
- iii) Celos y posesividad
- iv) Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura contra el otro cónyuge e hijos, otros familiares o amigos
- v) Amenazas reiteradas de divorcio, abandono o tener una aventura
- vi) Destruir o dañar la propiedad de un ser querido.

Por último, la culpabilización a la víctima de ello.

Este tipo de conductas van minando progresivamente la autoestima de la víctima, generando en ella un sentimiento de inseguridad y de escasa valía personal. En el contexto familiar, al tratarse el agresor de una persona que está cerca de la víctima, conoce sus puntos débiles y sabe derivar sus defensas. Normalmente, es el tipo de violencia que aparece en un primer lugar (Agustina, J., 2010)

Estos ejemplos de conductas van deteriorando progresivamente la

autoestima de la sacrificado, generando en ella una impresión de vacilación y de escasa existencia particular. En el argumento sencillo, al tratarse el provocador de un alma que está cerca de la sacrificado, conoce sus puntos débiles y sabe proceder sus defensas. Normalmente, es el ejemplo de intimidación que aparece en un primer parte.

Salteman, I. E., define el abuso psicológico o emocional como el trauma a la víctima causada por actos, amenazas de actos o tácticas coercitivas. Las diferentes expresiones de este tipo de violencia se pueden clasificar de las siguientes formas:

- i) las humillaciones, las conductas intencionales que disminuyan la valía de la víctima o la avergüenzan, y la divulgación de información que daña la imagen de la víctima frente a los demás.
- ii) Conductas de control como la restricción del acceso a la información, dinero o servicios, restricción de la posibilidad de establecer redes de soporte con amigos o familiares de manera directa o utilizando a los hijos de la víctima.
- iii) Uso del dinero de la víctima, tomar ventaja de ella o destruir sus pertenencias
- iv) Reacciones de enojo cuando la víctima no está de acuerdo con la posición del perpetrador
- v) Omisión de los deseos de la víctima
- vi) Inducción de la víctima a actos ilegales
- vii) Amenazas de pérdida de custodia de los hijos (Noblega, M., 2013)

La violencia psicológica, como bien refieren Garrido, Stangeland, Redondo, suele iniciarse a través de bromas y acosos para luego trasladarse a los insultos y humillaciones, su naturaleza, puede ser un medio capaz de ser utilizado tanto por hombres como por mujeres (Reyna, 2011)

La Organización Mundial de la Salud ha dado cuenta de la existencia de consecuencias nocivas a la salud mental de las personas como resultado de abuso doméstico, así se hace referencia a depresión, ansiedad, baja autoestima, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desorden obsesivo compulsivo, estrés postraumático e incluso el suicidio (Reyna, 2011).

Mediante D. Leg. N° 1323 del 06 de enero de 2017, el cual fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se modifica el Art. de la Ley N° 30364, con respecto a la violencia psicológica en los términos siguientes: "violencia psicológica; es la acción u omisión, tendiente a controlar o

aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación".

Reyna (2011), define la intimidación psicológica, como las acciones que suele iniciarse por medio de bromas y acosos para prontamente trasladarse a los insultos y humillaciones, su ambiente, puede existencia un mediano competente de existencia utilizado cantidad por hombres como por mujeres.

La ONU ha dado enumeración de la presencia de consecuencias nocivas a la energía cerebral de las personas como consecuencia de injusticia casero, asimismo se hace informe a concavidad, angustia, baja autoestima, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desconcierto obsesivo obligatorio, estrés postraumático e incluido el suicidio.

#### **1.1.1.3.6.3. Violencia sexual**

Se entiende a la violencia sexual como las acciones de naturaleza sexual cometidos en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (Corte Interamericana, caso Castro Castro vs. Perú).

La ONU (2002), establece que la intimidación sensual comprende una gran variedad de actos, como las relaciones sexuales vil imposición en el casamiento y en las citas, las violaciones por porción de extraños, las violaciones sistemáticas mientras los conflictos armados, el acoso erótico (incluida la postulación de favores sexuales a cambio de adeudo o calificaciones escolares), los abusos sexuales de menores, la meretricio forzada y la tráfico de personas, los matrimonios precoces y los actos violentos enfrente la honradez erótico de las mujeres, como la amputación sexual y las inspecciones obligatorias de la castidad.

La Ley N° 30364 preceptúa que:

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, así como ser expuesto a material pornográfico y aquellos que el derecho de las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de



amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Segato (2014), menciona que la violencia sexual se ejerce a través de acciones paraestatales que se significan en agresiones sexuales truculentas, o a través de actos de extrema crueldad sobre el cuerpo de las mujeres. Esa violencia sexual extrema no pasa desapercibida tampoco en Europa: las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual son esclavas sexuales de redes criminales. Sus cuerpos son comprados por tipos aparentemente corrientes a los que se les concede el derecho de poder hacer lo que deseen con ellas, por medio de transacciones económicas.

El TC establece que la violencia sexual es "un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el Art. 20, inciso 1, de la Constitución.

Dicha gravedad, evidentemente, se acentúa cuando el acto es realizado contra un menor de edad, quien, en razón de su menor desarrollo físico y mental, se encuentra en estado de mayor vulnerabilidad e indefensión; y alcanza niveles de particular depravación cuando a la violación le sigue la muerte del menor, tal como se encuentra tipificado en el Art. 173 - A del Código penal" (Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 0012-2010-PI/TC.F.J. 48).

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2015) menciona que la ofensa erótica es la ejercicio u descuido mediante la cual se induce o se impone la ejecución de prácticas sexuales no deseadas o relación de las cuales se tiene discapacidad para contener.

Las relaciones sexuales forzadas en la dualidad, asimismo modo consideradas violaciones y las victimas deben tomar el cuidado adecuado. La ofensa sensual asimismo comprende la interdicción del independiente camino y usanza de métodos anticonceptivos y para la desconfianza de ITS.

La violencia sexual Se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado a una persona en contra de su voluntad, ya sea a través de la violencia, amenaza grave, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, imposibilidad o incapacidad de resistir, o mediante cualquier otro tipo de coerción.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, el abuso sexual se define como

cualquier comportamiento que el adulto tiene para su satisfacción sexual, empleando la manipulación emocional, chantajes engaños, amenazas y en algunos casos la violencia física (MIMP).

El movimiento Manuela Ramos (2011) señala que la violencia sexual es una acción que busca someter, obligar o causar sufrimiento por medios de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (violación, tocamientos indebidos y el acoso).

La violencia sexual, que aparece en el contexto de una violencia física o psíquica, se refiere a la utilización de la fuerza, de la intimidación o de cualquier forma de coacción para llevar a cabo una conducta sexual no deseada por la pareja. Se trata en estos casos de forzar una relación sexual, basada en los supuestos derechos de la pareja sobre la víctima, o, en otros casos, de imponerle conductas percibidas como degradantes por la víctima. Un elemento frecuente de intimidación es despertar a los niños que duermen si a mujer se resiste (Echeburua, E. y De Corral, P., 2010).

Villanueva (2013), indica que el sistema punible describe a la intimidación erótico como el ejercicio que obliga a un ente a conservar relación sexualizado, material o expresado, o a anunciar en otras interacciones sexuales mediante la rutina de pujanza, amenaza, sujeción, coacción, cohecho, manejo, intimidación o cualquier nuevo dispositivo que anule o limite la energía particular con un alma de su ambiente familiar.

Según DESCO (2013), señala que las acciones que ponen en evidencia la violencia sexual son:

- a. Forzar a poseer relaciones sexuales
- b. Exigir poseer sexualidad posteriormente de una pelea
- c. Burlas y críticas con correspondencia a la conducta sensual en estatal y/o privado.
- d. Acusar a su par de traición. - no arrebatarse en respeto los sentimientos y deposición sexuales
- e. Tocamientos no gratos en el organismo.
- f. Prohibiciones del empleo de métodos anticonceptivos.
- g. Pedir sexualidad asiduamente.

h. Ocasionar sufrimiento mientras el hecho erótico como incitación apasionante para la otra vida.

Se entiende por intimidación erótico a las acciones de ambiente erótico cometidos en un elemento a excepción de su aprobación, que conjuntamente de comprender la irrupción mecánica del organismo compasivo, pueden contener actos que no involucren agudeza o incluida relación corporal alguno.

Ramos (2011), señala que la intimidación erótica es un ejercicio que buscan humillar, exigir o producir amargura por medios de actos de comprendido erótico usando la pujanza, amenaza, sujeción, coacción, cohecho, manejo, ultimátum o cualquier nuevo dispositivo que anule o limite la bravura particular (infracción, tocamientos indebidos y el acoso).

Echeburua, De Corral (2010), sostienen que la intimidación sensual, aparece en el argumento de un terrorismo mecánico o psíquico, se refiere a la utilización de la pujanza, de la amenaza o de cualquier manera de imposición para transportar a extremo un gobierno erótico no deseada por el par. Se alterna en estos casos de obligar una correlación sensual, basada en los supuestos derechos del par relativo la sacrificado, o, en otros casos, de imponerle conductas percibidas como degradantes por la sacrificado.

También la trata de personas con fines de explotación sexual es las manifestaciones de violencia sexual hacia la mujer. Es así que la trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La norma regula como actos de violencia sexual al acoso sexual en el lugar de trabajo, el acoso sexual en espacios públicos, el acoso sexual callejero, los actos contra el pudor, la violación sexual, el abuso sexual, la trata de personas con fines de explotación sexual, la prostitución forzada, la exposición de personas a material pornográfico, la vulneración de las personas a decidir voluntariamente acerca de su

vida sexual o reproductiva (la esterilización forzada o el embarazo forzado).

Carlos Pose (como se cita en Castillo, 2019), manifiesta que:

El termino acoso traduce la imagen de acosar, a excepción de proporcionar suspensión, ni calma, a un alma, y trasladada al uniforme erótico conlleva la imagen de hacerlo a conclusión de lograr un auxilio erótico. El citado gobierno puede individuo ejercitada en el ambiente profesional en conocimiento de la circunstancia de subordinación jurídica y económica en que se encuentran los dependientes. (p. 57)

Teniendo en cálculo que el acoso o acoso erótico es nuevo manera de declarar la intimidación erótico hacia la dama. Estableciendo que la persecución erótica, asimismo llamado violencia erótica, consiste en la gobierno mecánica u oral reiterada de ambiente erótico o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o crecidamente personas que aprovecha de un enfoque de mando o escalafón o cualquier otro contexto ventajoso en enfrente de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por reflexionar que afectan su decencia, asimismo como sus derechos fundamentales.

Cabe señalar que, con fecha 06 de noviembre del 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano el D.S. 006-2015-JUS que: "declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001 y crea el Registro correspondiente (Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas REVIFSFO)".

#### **1.1.1.3.6.4. Violencia económica o patrimonial**

Otro aspecto muy importante es la inclusión de la violencia económica, que es una manifestación más de la violencia contra la mujer y los miembros de la familia, pues en el texto de la Ley 26260, que fue derogada por la Ley 30364, no la consideraba una Violencia contra la mujer y la familia. miembros manifestaciones de la violencia intrafamiliar.

La violencia patrimonial incluye actos u omisiones con aparente intención de intentar interferir con la posesión, posesión o propiedad de la propiedad, y daño, pérdida, deformación, robo, destrucción, retención o distracción de elementos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o

recursos financieros destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas. En este tipo de violencia, el artificio le sucede a algo, a una mercancía o propiedad común (Ponce, A., 2016).

Esta es una consideración reciente. Esto significa abusar del control sobre la disposición y manejo del dinero y los bienes materiales. Este tipo de violencia puede ocurrir en todas las clases sociales, aunque en diferentes formas. Al fin y al cabo, se trata de un subtipo de maltrato psicológico que coarta la libertad de movimiento de la víctima sometiéndola a su agresor (Agustina, J., 2010).

Asimismo, se reputarán todos los actos u omisiones del agresor que afecten la supervivencia de la mujer y de sus hijos, o priven o destruyan sus bienes muebles o unión conyugal (pérdida de vivienda, bienes y enseres domésticos, muebles e inmuebles), y objetos personales del afectado o de sus hijos, etc.). Además, incluye la negativa a pagar la pensión alimenticia de los hijos o los gastos básicos para la supervivencia básica de la familia.

Se han hecho intentos para determinar el contenido de tal violencia a través del análisis. cinco. En este sentido, se consideran dos definiciones de reaccionar a diferentes métodos:

- i) La violencia económica ocurre cuando un miembro de la familia utiliza el poder económico para causar daño a otro.
- ii) La Violencia Doméstica Económica es una forma de violencia mediante la cual manejan dinero, administran sus propios bienes y/o bienes conyugales, u obstruyen sus derechos sobre sus bienes mediante conductas delictivas.

En la primera conceptualización se tiene en cuenta la intencionalidad, un factor subjetivo que ayudará a delimitar las relaciones violentas y no violentas. La segunda tiene un carácter más objetivo, con mayor énfasis en los aspectos legales (Núñez y Castillo, 2009).

La violencia heredada se extiende a los abusos relacionados con el control, el poder y la privación de recursos que no permiten a las víctimas salir del círculo o recuperar su autonomía. En consecuencia, se interfiere en la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; pérdida, robo, destrucción, retención o distracción indebida de elementos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos de propiedad; recursos económicos destinados a satisfacer sus

necesidades Restringida , o privados de los medios necesarios para vivir una vida digna, para eludir las obligaciones alimentarias y para limitar o controlar sus ingresos, y para percibir una remuneración inferior por la misma tarea, dentro del mismo lugar de trabajo.

Por supuesto, existen muchas formas de identificar este tipo de violencia, como ocurre cuando una pareja daña las cosas y pertenencias de la víctima, como destrozarse su ropa, u ocultar sus documentos personales, deshacerse de los enseres domésticos sin permiso o acuerdo, o la disposición de bienes sin el consentimiento del marido y la mujer significa que dicha violencia se produce principalmente entre marido y mujer formados a través del matrimonio o la convivencia.

Aunque se ha dicho que este tipo de violencia también puede existir en perjuicio del menor o niño si sus bienes o intereses financieros pertenecientes al niño o joven son tomados indebidamente, el perpetrador y obtenido por el niño, en la mayoría de los casos lo siguiente se obtiene por herencia.

Esto también puede ocurrir en casos extremos de privar al anciano de su propiedad o pensión, aprovechándose de su vejez o enfermedad, al extremo de abusar de la confianza depositada por el anciano para que firme documentos que sólo benefician al agresor, tratando de confrontar ellos como una víctima La coacción de los invasores, por la voluntad de los invasores, manteniendo fuera de peligro, sus casas, o haciéndolos el único heredero.

Por tanto, este tipo de violencia suele producirse cuando el agresor entra en el domicilio de la víctima sin su consentimiento, o se sustrae indebidamente la propiedad del inmueble, aunque exista una orden que prohíba el acceso al agresor, y todo, incluido el agresor, comete esta alteración de la vivienda. Posesión de la víctima al destruir parte de la puerta, cerradura o ventana de la propiedad, permitiéndole tomar posesión de la propiedad de la víctima

Así también puede ocurrir cuando el agresor entra sin permiso en la parte correspondiente a la víctima, o aprovecha que la llave o el grifo está en su propiedad, cuando ambas partes están viviendo en el mismo edificio, cuando la conexión es deliberada. desconectado Este, afectando la vida normal del perjudicado, tiene que lidiar permanentemente con estos artificios, que incluso pueden ocurrir sin discusión, pero solo abriendo y cerrando una palanca para interrumpir los servicios esenciales a los que tiene derecho (Ponce, 2016)

La norma (Ley N° 30364) también establece que la percepción de salarios más bajos por la misma tarea en el mismo trabajo es violencia económica.

Ponce (2016) afirma que la intimidación genética o económica se refiere a una operación u omisión con el objetivo de destruir bienes, poseer o poseer riquezas, derechos o medios económicos con el fin de resarcir el testimonio de la víctima.

El inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30364 tipifica como acto de violencia contra la mujer y los familiares, entre otros supuestos, la “violencia económica o patrimonial”, cuando el pago a la mujer o a los familiares se realice a pesar de que se realice en el mismo lugar de trabajo Las mismas tareas, pero su salario es más bajo que otros.

Entonces, por ejemplo, este tipo de violencia puede ocurrir cuando un empleador le paga a una mujer trabajadora o a un familiar un salario más bajo, incluso si otra persona gana un salario más alto por hacer el mismo trabajo.

#### **1.1.1.3.7. Violencia de género y utilización del derecho penal**

La legislación penal juega un papel importante en la lucha contra el problema de la violencia de género, y esta responsabilidad debe ser cumplida, sin olvidar que la intervención punitiva es la última ratio entre las distintas herramientas de las que dispone el Estado para garantizar la convivencia ciudadana, lo que exige recurso al derecho penal, incluso en estas áreas de conducta reprobable, con especial cautela y economía racional.

El derecho penal, en un ordenamiento jurídico socialdemócrata, no debe ser la carta de presentación de las políticas públicas frente a la violencia, sino que su expresión servirá como último recurso para perturbar, o al menos controlar, el riesgo de victimización.

De esta forma, su mandato, en su limitada función de prevención del delito, es residual por su lugar en la estrategia pública de una democracia, y fundamental porque anticipa la intervención cuando se requiere Contribución de (Arocena, 2016)

Es así como los legisladores han experimentado con diversas fórmulas de delincuencia política encaminadas a fortalecer las represalias, el castigo y las sanciones, y al limitar el resto del control formal, prefieren las políticas criminales a las verdaderas políticas criminales, que son las que deben activarse para prevenir

conductas que se nocivo para las personas y la sociedad. Los legisladores han estado dirigiendo la legislación penal específicamente dirigida al "género" durante varios años. Desde la primera revisión del parricidio,

El marco del Código Penal de Género abre un conjunto de expectativas legítimas para las personas que no están dispuestas a tolerar más violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables, lo que en ocasiones dificulta la consecución de una política criminal a este nivel de delincuencia. Respetar el principio de legalización del derecho penal democrático.

En tales casos, las leyes punitivas actúan como un castigo tanto a nivel de disuasión como a nivel de ejecución, castigando a individuos ejemplares que claramente han abusado de la dominación o de las relaciones coexistentes para dañar y matar a mujeres y personas desarmadas. (Cabrera, 2017).

#### **1.1.1.3.8. Aplicación de perspectiva de género en el derecho penal**

El Derecho penal, como decía Weber, es la máxima expresión de la violencia, Pero no debe ser sobrestimado. La sanción penal es el más severo instrumento de control formal social, no suficiente para evitar este comportamiento lesivo, pues deben aunarse a él otras líneas de acción pública, en tanto su eliminación constituye "condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación de todas las esferas de vida" (preámbulo de la convención Belém Do Pará).

Si bien la sanción penal cumple funciones de disuasión, consolida y reafirma la exigencia de un modelo de conducta al condenado, ello no es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer, pues requiere, además, que sus operadores apliquen perspectiva de género en sus decisiones, ello es, una visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres y que se lleve a cabo toda actividad judicial con la obligación de debida diligencia.

#### **1.1.1.3.9. Antecedentes de tipificación**

A diferencia de otros países en los que se ha previsto una regulación de carácter tuitivo y paralelamente —con total independencia— una regulación de carácter penal que sancione de manera concreta el delito de violencia familiar, en



el Perú tradicionalmente la política legislativa ha sido enfrentar el problema de la violencia contra la mujer a través de una norma de carácter tuitivo y reforzar esta protección a través de la incorporación de agravantes específicas en delitos violentos, cuando el delito tenga como origen un hecho de "violencia familiar".

Dicho de otro modo, no se ha creado un tipo penal específico que sancione la violencia familiar, sino que dentro de los tipos penales ya existentes se ha agregado agravantes por razón de violencia familiar. Así, a través de las leyes 26788 y 29232 se reformó el Código penal y se incorporó las agravantes de violencia familiar en tipos penales específicos. Los tipos penales modificados son lesiones graves, leves y las faltas contra la persona

#### **1.1.1.3.10. Medios de protección**

Pomé (2009), define que las medidas de amparo modo actitudes y decisiones que toman en enumeración el cambio a través de sus diversas políticas públicas, a conclusión de crear seguro el arreglado y amparo de la sacrificado de la acometida, y a su ciclo modo mecanismos que buscan ofrecer soporte y amparo a las víctimas de agresiones e frenar la continuidad de estas.

Nación (2017), manifiesta que las medidas de amparo motivo instrucciones de amparo que emiten los operadores de ecuanimidad calificados, sean estos fiscales o jueces, atendiendo a terceto observaciones básica: premura, miseria y riesgo en el retraso.

Las medidas de amparo están orientadas a dotar a la sacrificado con el contexto necesarias básicas que le permitan el estándar progreso de sus actividades cotidianas, a excepción del riesgo del vigilancia o aproximación de agresor.

Aparicio (2016), indica que las principales características, modo las siguientes:

1. La primordial estriba en que modo potestativas del discernimiento de los jueces especializados de estirpe o mixtos.
2. Otra de sus características es la inmediatez, de la que en gran porción depende su seguridad y que compromete a la sucesión una provechoso y rápida valoración de los hechos para arrebatar decisiones adecuadas, con independencia de discernimiento, en el recuadro de la carta.

3. No tienen adjetivo limitativo en su espíritu, lo que significa la contingencia de respuestas concretas a un escenario no prevista que al agregado evita el desabrigo de la sacrificado.
4. No se le asigna una escrupulosidad restringida, inmediatamente que el estatuto no señala el medio procesal que deben opinar en su producción y diligencia
5. Es de ambiente tuitiva en socorro de la sacrificado, de esta manera se les asigna la conclusión de responder la honradez mecánica, honesto y psíquica de las mismas.
6. Es perentorio, significa que la postulación del accionante debe individuo atendida seguidamente indigno peligro de tolerar daño perentorio e irremediable para la sacrificado, logrando su vigor, entendida como aquella acción rápida, oportuna y adecuada del parte territorial y que el erguido del justiciable sea defendido.
7. Es estacional, la permanencia de las medidas debe extenderse en cantidad subsistan las agresiones intrafamiliares, incluso el tiempo en que estas desaparezcan.
8. Solo se observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de la aprobación del erguido legislativo que se pretende limitar contra el levantado legislativo que se pretende proteger

La Ley N°30364, que es el estatuto para avisar, castigar y suprimir la intimidación enfrente las mujeres y los integrantes del conjunto natural, señala, entre las medidas de amparo que pueden dictarse en los procesos por actos de intimidación enfrente las mujeres y los integrantes del conjunto natural se encuentran, entre otras, las siguientes

1. El encierro del provocador del domicilio de la sacrificado.
2. Impedimento de aproximación o cercanía a la torturado en cualquier manera, a la distancia que la jurisdicción legal determine.
3. Prohibición de despacho con la sacrificado camino epistolar, telefónica, electrónica; también, camino chat, redes sociales, malla colectiva, intranet u otras redes o formas de noticia.
4. Prohibición del erguido de tenencia y pago de armas para el provocador, debiéndose comunicar a la dirección natural de inspección de servicios de

certeza, armas, municiones y explosivos de rutina urbano para que proceda a abandonar a excepción de consecuencia la deshonestidad de propiedad y usanza, y para que se incauten las armas que están en propiedad de personas relación de las cuales se haya dictado la medida de amparo.

5. Inventario relativo sus riquezas.
6. Cualquier otra requerida para el amparo de la honradez particular y la existencia de sus víctimas o familiares.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problema General**

¿Existe inaplicación de las medidas de protección de la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar en Lima metropolitana 2021?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cuál es la ruta de la mujer víctima de violencia en el proceso de agresión en Lima Metropolitana 2021?

¿Cuáles son las barreras de los operadores de justicia en los casos de violencia contra la mujer en Lima Metropolitana 2021?

¿Qué tipo de violencia contra la mujer se encuentra en Lima Metropolitana 2021?

## **1.3. Justificación**

Sabemos que la violencia contra la mujer es un problema actual y sin duda, es una forma de discriminación y violación de los derechos humanos, que tiene efectos negativos en la mujer, familia y sociedad en general, es por ello que la justificación del presente trabajo de investigación está basada en los altos índices de violencia contra la mujer durante el año 2021 en plena emergencia sanitaria.

Cifras que sin duda son alarmantes porque a pesar de contar con leyes de protección, programas y entidades, los índices de violencia continúan sobre todo en Lima metropolitana que supone ser una de las ciudades donde mayor alcance a información y educación tenemos.

Los efectos de la violencia no se limitan a la mujer, sino que se alargan a

toda su familia, más que nada a su ámbito cercano como hijos y papás, estando cambios notables en su conducta y efectos psicológicos, afectando su salud, convirtiéndose en un asunto que huye de la esfera privada.

Surgen cambios a nivel social y político. Social, para eliminar una cultura en la que el poder lo tiene el ser humano y optar por novedosas maneras de vida, y político, ya que por medio de novedosas leyes, más efectivas, van a poder ofrecer pena o sancionar como corresponde a los agresores; no obstante, debemos tener en cuenta que no basta con tener novedosas leyes como la Ley N°30364, sino que éstas tienen que ir de la mano de un conjunto multidisciplinario que conozca del asunto, se encuentre preparado y trabaje en pro de la mujer y el respeto de sus derechos y libertades primordiales.

Los efectos de la violencia no se limitan a la mujer, sino que se extienden a toda su familia, sobre todo a su entorno cercano como hijos y padres, existiendo cambios notables en su conducta y evidenciando daño psicológico, perjudicando su salud, convirtiéndose en un tema que escapa de la esfera privada.

Surgen cambios a nivel social y político.

- Social, para erradicar una cultura en la que el poder lo tiene el hombre y optar por nuevas formas de vida
- Político, porque a través de nuevas leyes, más efectivas, podrán dar pena o sancionar como corresponde a los agresores.

Sin embargo, debemos tener presente que no basta con tener nuevas leyes como la Ley N°30364, sino que éstas deben ir de la mano de un grupo multidisciplinario que conozca del tema, esté preparado y trabaje en pro de la mujer y el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.

#### **1.4. Relevancia**

El presente trabajo de investigación basado en analizar la existencia adecuada de medidas de protección jurídica hacia la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar en Lima metropolitana, basado en experiencias personales de trabajo en las fiscalías especializadas en casos de violencia contra la mujer, además en las experiencias de mujeres que narran que cuando ellas acuden a

realizar denuncias sea en la comisaria, DEMUNA o línea 100, la forma de poder actuar casi inmediata no existe, muchas de estas mujeres refieren que “no saben a dónde ir después de hacer la denuncia y que incluso posterior a ello, muchas de ellas han seguido siendo víctimas de violencia”

El vacío de las medidas de protección jurídica merece ser analizada e incluso promover el cambio, si bien es cierto las leyes con el tiempo han ido cambiando (ley 30364) para trabajar en favor de la no violencia, sin embargo aún esas leyes que acogen medidas aún no son suficientes ni adecuadas, muestra de ello son los altos índices de violencia que existe en nuestro país, sobre todo en Lima metropolitana, por tal razón considero suma relevancia el presente investigación y que no solo abogados sino todo un equipo multidisciplinario esté dispuesto a pensar en medidas de protección más eficaces y empáticas.

## **1.5. Contribución**

El presente trabajo de investigación contribuye a la comunidad académica universitaria, estudiantes de las escuelas o facultades de derecho del sistema universitario, en particular a la Universidad Privada TELESUP, en vista que tendrá material disponible para otras investigaciones que tenga que ver medidas de protección jurídica en casos de violencia intrafamiliar.

Así mismo contribuye a la plana docente de la facultad de derecho, sobre todo a los catedráticos de Derecho Penal

También aquellos abogados particulares y funcionarios públicos que buscan contribuir a que los casos de violencia contra la mujer cesen.

Hacer notar que las medidas de protección jurídica en mujeres víctimas de violencia en un ámbito intrafamiliar, no siempre son los más adecuados, desde las propias estadísticas será una gran ayuda para todos aquellos que deseen promover un cambio en pro de un país donde la violencia disminuya en un mayor porcentaje.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo General**

Analizar la inaplicación de las medidas de protección de la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar en Lima metropolitana 2021.

### **1.6.2. Objetivos Específicos**

Determinar la ruta adecuada de las víctimas de violencia contra la mujer en el proceso de agresión en Lima Metropolitana 2021.

Determinar las barreras de los operadores de justicia en los casos de violencia contra la mujer en Lima Metropolitana 2021.

Determinar el tipo de violencia contra la mujer se encuentra en Lima Metropolitana 2021.

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Hipótesis de la Investigación**

#### **2.1.1. Supuestos de la Investigación**

##### **2.1.1.1. Supuesto Principal**

Existe la inaplicación de las medidas de protección de la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar en Lima metropolitana 2021.

##### **2.1.1.2. Supuestos Específicos**

No existe la ruta adecuada de las víctimas de violencia contra la mujer en el proceso de agresión en Lima Metropolitana 2021.

Existen barreras por parte de los operadores de justicia en los casos de violencia contra la mujer en Lima Metropolitana 2021.

Analizar los tipos de violencia contra la mujer que se encuentra en Lima Metropolitana 2021

#### **2.1.2. Categorías de la Investigación**

##### **2.1.2.1. Categoría Principal**

Inaplicación de las medidas de protección de la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar en Lima metropolitana 2021.

##### **2.1.2.2. Categorías Secundarias**

Ruta adecuada de las víctimas de violencia contra la mujer

Barreras por parte de los operadores de justicia en los casos de violencia contra la mujer

Tipos de violencia contra la mujer.

### **2.2. Tipo de estudio**

La presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

Según Rodríguez (2011) afirma que es Básica; porque se basa en nuevos conocimientos e investigaciones de nuestra realidad problemática; se da importancia a un conocimiento perfecto.

Según Rodríguez (2011) afirma que es una investigación cualitativa porque se basa en conocimientos donde no existe la manipulación, su desarrollo es de manera natural es decir es un trabajo más flexible.

### **2.3. Diseño**

El diseño empleado en el presente trabajo de investigación es el de Teoría Fundamentada y narrativo; porque son investigaciones teóricas más no prácticas, este tipo de investigación analiza, describe un hecho que se presenta en la realidad.

### **2.4. Escenario de estudio**

El presente trabajo de investigación se desarrolló en Lima Metropolitana.

### **2.5. Caracterización de sujetos**

En el presente trabajo de investigación se consideró a las mujeres violentadas y a los fiscales de familia de Lima Metropolitana

### **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica**

En la presente investigación se realiza como un análisis de los hechos que han ocurrido y continúan ocurriendo, y por ende, de los hechos que existen en la realidad del problema.

Aquí, el investigador presenta un informe de investigación, en el que se detalla la pregunta de investigación, se define el tema de investigación y se formulan los objetivos e hipótesis de la investigación, de esta forma se recogerán los resultados, la discusión de los resultados y las correspondientes conclusiones del trabajo de investigación y sugerencias.



## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

TÉCNICA: Encuesta

INSTRUMENTO: Entrevista ANÓNIMA

## **2.8. Rigor científico**

Según Rodríguez (2011), en este tema de investigación se verificará la calidad, implica un abordaje más teórico, en el que no se manipula el fenómeno, en este proceso de investigación es más teórico y narrativo, a la vez más flexible.

## **2.9. Aspectos éticos**

Para la elaboración de este trabajo de investigación se considera en primer lugar la originalidad, es decir que es fruto del esfuerzo mío y del autor, durante el proceso de elaboración se han considerado las normas establecidas según el formato APA, además de la búsqueda de información. a través de herramientas de entrevistas y encuestas, estas fueron desarrolladas con respeto al principio de autonomía, que solo quienes voluntariamente deseen participar pueden participar y firmar el consentimiento informado establecido.

### III. RESULTADOS

Después de analizar las entrevistas y las encuestas de los sujetos, se obtuvo los siguientes resultados:

1. De acuerdo a los resultados, las mujeres agredidas tienen desconocimiento del marco legal, los casos han ido en aumento, se verifica en los medios de comunicación y redes sociales, que las agresiones físicas y psicológicas realizadas por los hombres que han tenido una relación sentimental han ido en aumento, las causas por las cuales se dan las agresiones son el machismo, el alcoholismo, los celos.
2. Se puede identificar que las medidas de protección son ineficientes, desde la perspectiva legal, al momento de otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas para detener los actos de agresión, el Juez dicta medidas para que cese las agresiones dentro del plazo de 72 horas, pero a pesar de que pareciera eficaz no disminuye la violencia porque el agresor no cumple con las medidas, de esta manera se reincide en los hechos, sin embargo, han aumentado la frecuencia y la intensidad.
3. Falta de ejecución por parte de la Policía Nacional del Perú, y esto se debe a lo siguiente: falta de presupuesto, falta de capacitaciones, falta de empatía.
4. Las víctimas de violencia manifiestan que no reciben las medidas de protección a pesar que ya están impuestas, que no hay celeridad, dado que cuando van a las comisarias, existe empatía por parte del personal de la Policía Nacional del Perú y también desconocimiento de la norma.

## **IV. DISCUSIÓN**

Después de analizar los resultados llegamos a la discusión siguiente:

1. De acuerdo a los resultados las victimas muchas veces por la empatía que encuentran en las comisarías no hacen seguimiento a las denuncias, tienen desconocimiento de sus derechos la Policía Nacional del Perú no cumple con la celeridad del caso, si existen las medidas dictadas, pero loa agresores siguen cometiendo la violencia.
2. Existe inaplicación de las medidas de protección con lo que respecta al acercamiento del agresor, existe desconocimiento de la norma por parte de los efectivos policiales por falta de capacitación, falta de personal para dar celeridad de estos casos a su vez falta del presupuesto.

## V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

1. Existe inaplicación de las medidas de protección, con respecto al retiro del agresor que comete el delito de maltrato familiar, se dictan las medidas, pero no son efectivas.
2. No hay disponibilidad de efectivos policiales, se debe considerar en aumentar el presupuesto, aumentar los sueldos, que estén bien remunerados.
3. Existe desconocimiento de la norma y falta de capacitación de los efectivos policiales.
4. Sobre el acercamiento del agresor que comete la violencia familiar no se cumple por parte de la Policía Nacional del Perú debido a la falta de remuneración, la logística para dar cumplimiento por las medidas otorgadas por el Juez de familia, la falta de patrullas que hagan rondas seguidas en el domicilio de las víctimas para evitar los acercamientos del agresor, también denotamos que ambos se siguen comunicando dado que la víctima da pie para la comunicación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

1. Se recomienda capacitación para los Efectivos de la Policía Nacional del Perú y de esta manera se conozca el marco normativo y su aplicación.
2. Que, los jueces de familia, actúen de manera inmediata, otorgando las medidas de protección a favor de la víctima, con el fin de que sean efectivas.
3. Implementar políticas públicas que trabajen el problema existente sobre violencia familiar, involucrando al sector educación, Justicia, salud, y ministerio del Interior, fortaleciendo dicho trabajo con convenios interinstitucional.
4. Se hagan campañas de educación y sensibilización sobre los actos de violencia familiar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (mayo de 2013). *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. Recuperado el 01 de octubre de 2018, de Sexual and Gender-Based Violence against Refugees. Guidelines for Prevention and Response: <http://www.unhcr.org/3f696bcc4.pdf>
- Agustina, J. (2010). Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar". Buenos Aires: *Violencia Intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*.
- Arocena, G. (2016). *El femicidio o feminicidio en el derecho argentino*. Lima: Pacífico.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico – penal*. Lima: Ara.
- Butler, J. (2006). *Vida precaria: el poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós.
- Cabrera, A. (2017). *La modificación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por el D. Leg. N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Constitución Política del Perú
- Código Penal
- Cortés, J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar* (Tesis de pregrado). Universidad Libre. Colombia. Recuperado de: *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*
- Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N 01-2016/CJ-116, p. 7879.
- Declaración de los de Derechos Humanos

- DESCO. (2013). *Violencia Familiar y Sexual. 1° edición*. Lima – Perú: Ymagino Publicidad S.A.C.
- Documento elaborado por las y los representantes de las instituciones integrantes de la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Femicidio. Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, p. 17,
- Dulcey, I. (2015). *Determinantes socioeconómicos de la violencia contra la mujer dentro de la pareja. Un análisis del caso colombiano – 2010* (tesis de pregrado). Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, Colombia. Recuperado de: Determinantes socioeconómicos de la violencia contra la mujer dentro de la pareja. Un análisis del caso colombiano, 2010
- Echeburua E., De Corral, P. (2010). *Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico*. Buenos Aires.
- Echegaray, M. (2018). *Ineficiencia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú. Recuperado de: Ineficiencia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio
- Fiestas, F. (2012). ¿Quién es la víctima y quién el agresor en la violencia física entre parejas? *Revista Perú Med Exp Salud Pública*, 29-1.
- García, S. Y Acquaviva, M. (2010). *Protección contra la violencia familiar*. Buenos Aires: Hammurabi.
- García – Pachas, A. (2015). *Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano* (tesis de pregrado). Universidad de Piura. Piura, Perú. Recuperado de: Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano
- Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo – 2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Continental. Huancayo, Perú. Recuperado de: Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo – 2018
- Humberto, N. (2014). *Dignidad de la Persona, Derechos Fundamentales, Bloque Constitucional de Derechos y Control de Convencionalidad. (6°ed)*. Perú: A la Ley Editores

- La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley de protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364
- MIMP. *Guía de atención integral de los centros de emergencia mujer. PNCVFS.*
- Millett, K. (2010). *Política Sexual*. Madrid: Cátedra. Feminismos.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2015). *Violencia Familiar y Sexual en las Personas Adultas Mayores y su demanda a los servicios de atención frente a la violencia familiar y sexual.*
- Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo* (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú. Recuperado de: Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo
- Molina, W. (2013). *Violencia Familiar, Comentarios. Ediciones Legales. (5°ed)* Perú: Om
- Movimiento Manuela Ramos (2011). *El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer: Guía para proveedores de servicios públicos*. Lima.
- Muñoz, F. (2015). *Derecho penal: Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nación, M. (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías*. Lima: Ebra.
- Noblega, M. (2013). *La evaluación de la violencia contra la mujer*. Lima: Fondo Editorial de la USMP
- Noemí, G. (2014). *Una visión trialista de la CID sobre violencia de género. Análisis del fallo "CIDH, Caso: "Gonzales y otras ("campo algodonoero") vs México. Revista Enfoques, 26-1.*
- Núñez, W., Castillo, M. (2009). *Violencia Familiar: Comentarios a la Ley N° 29282 doctrina, legislación y jurisprudencia*. Lima: Legales.
- Paino, F. (2014). *La violencia intrafamiliar como realidad social y medidas jurídicas para combatirlas*. Lima: Alerta Editores.
- Palop, M. (2017). *Protección Jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet* (tesis de doctorado). Universitat Jaume Castellón de la Plana, España. Recuperado en: Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet
- Papalía, N. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero*



- de la ciudad Autónoma de Buenos Aires* (tesis de Maestría). Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Peña, A. (2016). *Delitos contra la libertad sexual. Doctrina prueba y jurisprudencia*. Lima: Adrus.
- Polaino, M., Ugaz, J. (2012). *Discriminación positiva y violencia contra la mujer. La legitimación de un enemigo de género*. Lima: Ara.
- Ponce, A. (2016). *La violencia económica y patrimonial*. Lima: Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- Pome, A. (2017). *La efectividad de la Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar*. (2°ed). Perú: Jurista Editores.
- Ramos, A. (2015) *Feminicidio: un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres* (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Ramírez, B. (2017). *Comentarios respecto del Decreto Legislativo N° 1323*. Lima: Actualidad Penal.
- Reátegui, J. (2014). *Derecho penal. Parte especial, Vol. I*, Lima: Legales.
- Reátegui, J. Y Reátegui, L. (2017). *El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: Iustitia.
- Reyes, E. (2012). *Factores asociados a violencia física reciente de pareja hacia la mujer en el Perú, 2004-2007*. *Revista Perú Med Exp Salud Publica*, 29-1.
- Reyna, L. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Lima: Jurista.
- Rodembusch, C. (2015). *El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España* (Tesis Doctoral). Universidad de Burgos. España. Recuperado de: El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España
- Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional* (Tesis doctoral). Universitat Rovira I

- Virgili. España. Recuperado de: La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional
- Salas, C. Y Baldeón, T. (2014). Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Sánchez, C. (2017). *La violencia sexual: desarrollos feministas, mixtos y respuestas normativas globales* (tesis de doctorado). Madrid. Recuperado de: *La violencia sexual: desarrollos feministas, mixtos y respuestas normativas globales*.
- Sancho, M. (s.f.). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. Tesis doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona. España. Recuperado de: *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*
- Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. Buenos Aires: Tinta Limón. – 2014. *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. En Quesada, F. (Ed.). *Guerras, prestigio e imaginarios de género. Cuerpos territorios y anexiones* (pp.147-183). Madrid: Biblioteca Nueva/Minerva.
- Somocurcio, N. (2018). *Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima, Perú. Recuperado de: *Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar*
- Somocurcio, N. (2019). *Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar*. *Rev. La vida de la historia*. Vol. N° 6, 9 (1) 41 – 50. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Tacna, Perú. Recuperado de: *Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar*.
- Souto, C. (2012). *Pincipio de igualdad y transversalidad de género*. Madrid: Dykison.
- Tardón, B. (2017). *La violencia sexual: desarrollos feministas, mixtos y respuestas normativas globales* (tesis de doctorado). Madrid. Recuperado de: *La violencia sexual: desarrollos feministas, mixtos y respuestas normativas globales*

- Tenca, A. (2009). *Delito de Acoso Sexual*. Buenos Aires: La Roca.
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*". Lima.
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco. Recuperado de: *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia e género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*
- Villanueva, R. (2013). *Garantías Constitucionales y protección de los derechos de la Mujer*. Lima. (5°ed). Perú: Revista de La defensoría del Pueblo.
- Villegas, E. (2017). *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género. Comentarios a la ley N° 30364 y al D. Leg. N° 1323*. Lima: Gaceta Jurídica.

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: PROTECCIÓN JURÍDICA HACIA LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p><b>Problema General</b> 1.- ¿Existe protección jurídica oportuna hacia la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar en Lima metropolitana 2021?</p> <p><b>Problemas Específico</b> 1.- ¿Cuál es la ruta de la mujer víctima de violencia en el proceso de agresión en Lima Metropolitana 2021? 2.- ¿Cuáles son las barreras de los operadores de justicia en los casos de violencia contra la mujer en Lima Metropolitana 2021? 3.- ¿Qué tipo de violencia contra la mujer se encuentra en Lima Metropolitana 2021?</p>	<p><b>Objetivo General</b> 1.- Determinar la protección jurídica oportuna hacia la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar en Lima metropolitana 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> 1.- Determinar la ruta adecuada de las víctimas de violencia contra la mujer en el proceso de agresión en Lima Metropolitana 2021. 2.- Determinar las barreras de los operadores de justicia en los casos de violencia contra la mujer en Lima Metropolitana 2021. 3.- Determinar el tipo de violencia contra la mujer se encuentra en Lima Metropolitana 2021.</p>	<p><b>Supuesto Principal</b> 1.- Existe protección jurídica oportuna hacia la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar en Lima metropolitana 2021.</p> <p><b>Supuestos Específicos</b> 1.- No existe la ruta adecuada de las víctimas de violencia contra la mujer en el proceso de agresión en Lima Metropolitana 2021. 2.- Existen barreras por parte de los operadores de justicia en los casos de violencia contra la mujer en Lima Metropolitana 2021. 3.- Analizar los tipos de violencia contra la mujer que se encuentra en Lima Metropolitana 2021.</p>	<p><b>Categoría Principal</b> Protección jurídica oportuna hacia la mujer víctima de violencia contra la mujer</p> <p><b>Categorías Secundarias</b> Ruta adecuada de las víctimas de violencia contra la mujer Barreras por parte de los operadores de justicia en los casos de violencia contra la mujer. Tipos de violencia contra la mujer.</p>	<p><b>Tipo de Investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cualitativa</li> <li>✓ Básica</li> <li>✓ No experimental</li> </ul>	<p><b>Diseño de Teoría</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fundamentada</li> <li>✓ Diseño Narrativo</li> </ul>	<p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Entrevia</p>

**ANEXO 2: INSTRUMENTOS: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LAS MUJERES VIOLENTADAS**

1. ¿Considera usted que el estado brinda protección a las víctimas violencia contra a mujer? Argumente

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la víctima de violencia busca apoyo? Argumente

.....  
.....  
.....

3. ¿Considera que el desconocimiento de la noma por parte de las mujeres víctimas incrementa los casos de violencia contra la mujer? Argumente

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera que nuestra cultura machista incrementa los casos de violencia contra la mujer? Argumente

.....  
.....  
.....

5. ¿Qué tipo de violencia ha sufrido? Argumente

.....  
.....  
.....

6. ¿Cuáles fueran las causas que tuvo para denunciar las agresiones que sufrió? Argumente

.....  
.....  
.....

**ANEXO 2: INSTRUMENTOS: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS FISCALES**

1. ¿Cree usted que las medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia familiar, garantiza el cese de violencia contra la mujer? ¿Por qué? ARGUMENTE.

.....  
.....  
.....

2. ¿Piensa usted que la emisión de las medidas de protección ayuda a disminuir la agresión en contra de la mujer? ARGUMENTE.

.....  
.....  
.....

3. ¿Las medidas de protección dadas para la mujer víctima de violencia sexual son adecuadas, permitiendo que el acto violento cese? ARGUMENTE.

.....  
.....  
.....

4. ¿Las medidas de protección dadas para la mujer víctima de violencia física son adecuadas, permitiendo que el acto violento cese? ARGUMENTE

.....  
.....  
.....

5. De las medidas de protección que usted conoce. ¿Cuál de ellas considera que logra que la violencia disminuya en un porcentaje significativo? ARGUMENTE.

.....  
.....  
.....

**6.** En su opinión ¿Considera usted que los juzgados pertinentes que emiten las medidas de impedimento de acercamiento a la víctima cumplen con el plazo establecido en la norma, para otorgar protección? ¿Como? ARGUMENTE

.....  
.....  
.....

## ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS



### FORMATO A

#### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA 2021**

Investigadores: **BACH. ANDRADE SORIANO, ROSA MARÍA**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA 2021”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------





**TESIS: INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER  
VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA  
METROPOLITANA 2021**

<b>Item</b>	<b>Guía de entrevista dirigida a las mujeres violentadas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>1</b>	¿Considera usted que el estado brinda protección a las víctimas violencia contra a mujer? Argumente				X	
<b>2</b>	¿Considera usted que la víctima de violencia busca apoyo? Argumente				X	
<b>3</b>	¿Considera que el desconocimiento de la noma por parte de las mujeres víctimas incrementa los casos de violencia contra la mujer? Argumente				X	
<b>4</b>	¿Considera que nuestra cultura machista incrementa los casos de violencia contra la mujer? Argumente				X	
<b>5</b>	¿Qué tipo de violencia ha sufrido? Argumente				X	
<b>6</b>	¿Cuáles fueran las causas que tuvo para denunciar las agresiones que sufrió? Argumente				X	



**TESIS: INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER  
VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA  
METROPOLITANA 2021**

Item	Guía de entrevista dirigida a los fiscales	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que las medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia familiar, garantiza el cese de violencia contra la mujer? ¿Por qué? ARGUMENTE.				X	
2	¿Piensa usted que la emisión de las medidas de protección ayuda a disminuir la agresión en contra de la mujer? ARGUMENTE.				X	
3	¿Las medidas de protección dadas para la mujer víctima de violencia sexual son adecuadas, permitiendo que el acto violento cese? ARGUMENTE.				X	
4	¿Las medidas de protección dadas para la mujer víctima de violencia física son adecuadas, permitiendo que el acto violento cese? ARGUMENTE				X	
5	De las medidas de protección que usted conoce. ¿Cuál de ellas considera que logra que la violencia disminuya en un porcentaje significativo? ARGUMENTE.				X	
6	En su opinión ¿Considera usted que los juzgados pertinentes que emiten las medidas de impedimento de acercamiento a la víctima cumplen con el plazo establecido en la norma, para otorgar protección? ¿Como? ARGUMENTE				X	



**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 26/04/2022, Lima



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

1.1 Título de la Investigación: **INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA 2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a las mujeres violentadas**

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios																				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X





**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 26/04/2022, Lima



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

1.3 Título de la Investigación: **INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA 2021**

1.4 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los fiscales**

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios																				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
14. Organización	Existe una organización lógica																			X	

15.	Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		X	
16.	Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X	
17.	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																		X	
18.	Coherencia	Entre los índices e indicadores																		X	
19.	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X	
20.	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN  
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
  
 90%





**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 26/04/2022, Lima



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA 2021

Investigadores: **BACH. ANDRADE SORIANO, ROSA MARÍA**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA 2021”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER  
VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA  
METROPOLITANA 2021**

<b>Item</b>	<b>Guía de entrevista dirigida a las mujeres violentadas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>1</b>	¿Considera usted que el estado brinda protección a las víctimas violencia contra a mujer? Argumente				X	
<b>2</b>	¿Considera usted que la víctima de violencia busca apoyo? Argumente				X	
<b>3</b>	¿Considera que el desconocimiento de la noma por parte de las mujeres víctimas incrementa los casos de violencia contra la mujer? Argumente				X	
<b>4</b>	¿Considera que nuestra cultura machista incrementa los casos de violencia contra la mujer? Argumente				X	
<b>5</b>	¿Qué tipo de violencia ha sufrido? Argumente				X	
<b>6</b>	¿Cuáles fueran las causas que tuvo para denunciar las agresiones que sufrió? Argumente				X	



**TESIS: INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER  
VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA  
METROPOLITANA 2021**

<b>Item</b>	<b>Guía de entrevista dirigida a los fiscales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>1</b>	¿Cree usted que las medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia familiar, garantiza el cese de violencia contra la mujer? ¿Por qué? ARGUMENTE.				X	
<b>2</b>	¿Piensa usted que la emisión de las medidas de protección ayuda a disminuir la agresión en contra de la mujer? ARGUMENTE.				X	
<b>3</b>	¿Las medidas de protección dadas para la mujer víctima de violencia sexual son adecuadas, permitiendo que el acto violento cese? ARGUMENTE.				X	
<b>4</b>	¿Las medidas de protección dadas para la mujer víctima de violencia física son adecuadas, permitiendo que el acto violento cese? ARGUMENTE				X	
<b>5</b>	De las medidas de protección que usted conoce. ¿Cuál de ellas considera que logra que la violencia disminuya en un porcentaje significativo? ARGUMENTE.				X	
<b>6</b>	En su opinión ¿Considera usted que los juzgados pertinentes que emiten las medidas de impedimento de acercamiento a la víctima cumplen con el plazo establecido en la norma, para otorgar protección? ¿Como? ARGUMENTE				X	



#### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

  
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL: N° 31224

---

Firma

Lugar y fecha: 26/04/2022, Lima



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

1.1 Título de la Investigación: **INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA 2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a las mujeres violentadas**

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X	
4. Organización	Existe una organización lógica																		X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los																		X	





#### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    **d) Buenas**    e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 26/04/2022, Lima





**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

1.3 Título de la Investigación: **INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA 2021**

1.4 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los fiscales**

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
11.	Claridad																			X	
12.	Objetividad																			X	
13.	Actualidad																			X	
14.	Organización																			X	
15.	Suficiencia																			X	





#### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

  
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL. N° 31224

---

Firma

Lugar y fecha: 26/04/2022, Lima

## **ANEXO 4: RESPUESTAS: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LAS MUJERES VIOLENTADAS**

1. ¿Considera usted que el estado brinda protección a las víctimas violencia contra a mujer? Argumente

Respuesta:

Es estado no nos protege los señores policías a veces no atienden las denuncias que queremos hacer

2. ¿Considera usted que la víctima de violencia busca apoyo? Argumente

Respuesta:

No, busca apoyo porque la mayor parte no conocen del apoyo que brinda el estado

3. ¿Considera que el desconocimiento de la norma por parte de las mujeres víctimas incrementa los casos de violencia contra la mujer? Argumente

Respuesta:

Si considero el desconocimiento de las leyes por eso aumenta la violencia contra la mujer

4. ¿Considera que nuestra cultura machista incrementa los casos de violencia contra la mujer? Argumente

Respuesta:

Si considero que hay mucho machismo porque eso viene desde nuestros antepasados

5. ¿Qué tipo de violencia ha sufrido? Argumente

Respuesta:

Me ha golpeado mi pareja me ha gritado con insultos

6. ¿Cuáles fueron las causas que tuvo para denunciar las agresiones que sufrió?

Argumente

Respuesta:

No he denunciado a mi pareja porque tengo miedo que me maltrate más.

## **ANEXO 4: RESPUESTAS A LAS GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS FISCALES**

1. ¿Cree usted que las medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia familiar, garantiza el cese de violencia contra la mujer? ¿Por qué? ARGUMENTE.

Respuesta:

Si la violencia contra la mujer es una conducta que se desarrolla desde edades tempranas, la prevención para proteger a este grupo es imprescindible no garantiza el 100% pero previene

2. ¿Piensa usted que la emisión de las medidas de protección ayuda a disminuir la agresión en contra de la mujer? ARGUMENTE.

Respuesta.

El desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado si ayuda a disuadir y disminuir.

3. ¿Las medidas de protección dadas para la mujer víctima de violencia sexual son adecuadas, permitiendo que el acto violento cese? ARGUMENTE.

Respuesta:

Medidas de Protección y Atención, permite reflejar el estado actual en el que las mujeres encuentran respuesta en la Institucionalidad a sus requerimientos, aportando datos para el abordaje de las dificultades que existen en estos procedimientos, necesarios en la toma de decisiones

4. ¿Las medidas de protección dadas para la mujer víctima de violencia física son adecuadas, permitiendo que el acto violento cese? ARGUMENTE

Respuesta:

Si son adecuadas medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

5. De las medidas de protección que usted conoce. ¿Cuál de ellas considera que logra que la violencia disminuya en un porcentaje significativo? ARGUMENTE.

Respuesta:

Prohibición de acercamiento al domicilio de la víctima

6. En su opinión ¿Considera usted que los juzgados pertinentes que emiten las medidas de impedimento de acercamiento a la víctima cumplen con el plazo establecido en la norma, para otorgar protección? ¿Como? ARGUMENTE

Respuesta:

Si cumplen con la norma la mayor parte de los agresores con las medidas de impedimento de acercamiento a sus víctimas